

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

**MIÉRCOLES, 19 DE JUNIO DE 2013**

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Arq. Raúl Rivera Ortiz	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.
P. del S. 259  <i>Por el señor Rodríguez González</i>	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para crear el “Programa Especial de Servicios para Identificar y Reintegrar al Desertor y la Desertora Escolar”, el cual estará adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico y cuyo fin primario será el garantizar una herramienta legal específica para atajar el alarmante problema de la deserción escolar, así como establecer la más efectiva cooperación y coordinación a través de acuerdos interagenciales y con grupos comunitarios, académicos, universidades, profesionales y de base de fe a dichos fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 424	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización	Para enmendar los Artículos 7.002; y 7.003 <del>y 7.007</del> de la Ley <u>Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,</u> a los fines de establecer que el presupuesto de cada municipio no podrá exceder los ingresos certificados en el informe certificado de auditoría externa o “single audit” correspondiente al año natural anterior <u>en las partidas provenientes de ingresos de patentes e Impuesto de Ventas y Uso (IVU) y licencias y permisos misceláneos; y que en estos casos, no podrá utilizarse el mecanismo de estimado de ingresos para fundamentar el presupuesto operacional de un municipio y; para establecer que los municipios que reflejen un superávit en el presupuesto actual deberán utilizar los sobrantes para amortizar la deuda, y que por excepción podrán establecer un Fondo de Emergencia, e ingresar hasta un treinta por ciento (30%) de los sobrantes y que los municipios que no tengan déficit acumulados podrán ingresar al Fondo de Emergencia hasta un treinta por ciento (30%) del sobrante del superávit del presupuesto actual.</u>
<i>Por el señor Vargas Morales</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 500	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para derogar las Leyes 49-2008 y Ley 256-2012 y crear la “Ley contra el <u>hostigamiento físico y emocional e intimidación</u> o “bullying” del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y para otros fines.
<i>Por la señora López León</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 515	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el Artículo 6.21 y el Artículo 6.05 <del>inciso (a)</del> , de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” a los fines de <u>flexibilizar el pago de la contribución sobre la propiedad mueble</u> <u>establecer la obligación de realizar pagos de contribución estimada.</u>
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 583	Salud y Nutrición	Para añadir un nuevo Inciso (s) a la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 <del>de 7 de septiembre de</del> 1993, según enmendada, <u>conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud”</u> a fin de reiterar y establecer claramente la facultad de la Administración de Seguros de Salud de imponer multas administrativas, permitir la imposición de multas mayores a las que le permite el derecho vigente, establecer sobre la disposición de los dineros recaudados en virtud de las mismas y para otros fines.
<i>Por el señor Torres Torres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 612	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para derogar la Ley 42-2010, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico; y enmendar la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el fin de restituirle y otorgarle responsabilidades, y disponer la transferencia de los empleados y bienes de la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o a las agencias o instrumentalidades de origen.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 5	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur; y de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos	Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña; y de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el impacto y efecto de la plaga <i>Raoiella indica</i> (ácaro rojo de la palma) en la agricultura, el ambiente y los recursos naturales de Puerto Rico.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>Informe Final Conjunto</i>	
R. del S. 24	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación y el estado de las escuelas vocacionales, adscritas al Departamento de Educación; incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes áreas: infraestructura; la necesidad de equipo y materiales para la enseñanza vocacional; la necesidad de personal docente y no docente; la necesidad de reevaluar el currículo de educación vocacional a tono con la demanda de estos ofrecimientos vocacionales en el mercado laboral; la calidad de la enseñanza vocacional; la población beneficiada; el porcentaje de retención en las escuelas vocacionales, y la recopilación de estadísticas de ubicación posterior en el mercado laboral, programa dirigido a estudiantes de educación especial y programas de transición y vida independiente.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Informe Final</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 110	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre la situación y los problemas relacionados a los programas agropecuarios y agrícolas del Gobierno; la experimentación e investigación agrícola, el fomento de la producción agrícola; las políticas vigentes y posibles en torno a la mecanización, industrialización, salarios, distribución, mercadeo, educación, provisión de créditos, subvenciones y financiamiento de la actividad agrícola; toda provisión de obras que propendan a mejorar las condiciones de vida de los agricultores, trabajadores agrícolas y sus familias; todo lo relacionado a la seguridad alimentaria; los programas y políticas sobre el desarrollo integral de los municipios de Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito, Orocovis, Utuado, San Sebastián y Villalba.
<i>Por los señores Bhatia Gautier y Ruiz Nieves</i>	<i>Informe Final</i>	
R. C. de la C. 168	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes de los balances disponibles de: inciso 1, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 100-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; <u>y para autorizar el pareo de los fondos;</u> <del>y para otros fines.</del>
<i>Por el representante Matos García</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

13 JUN 17 PM 6:29

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL ARQ. RAÚL RIVERA ORTIZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS.

17/6  
14 de junio de 2013

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 26 de marzo de 2013 el Gobernador, Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Arq. Raúl Rivera Ortiz como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de llevar a cabo el debido proceso evaluativo y considerar toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento.

#### I - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 6 de julio de 1954 nació en San Juan, Puerto Rico, el Arq. Raúl Rivera Ortíz. En el año 1976 completó su grado de Bachillerato en Arquitectura, conferido por la Universidad de Cornell, en Ithaca, Nueva York. Posee su Licencia de Arquitecto en Puerto Rico y Certificado de la "National Council Architectural Registration Boards (NCARB)".

Su carrera profesional dió inicio para el año 1976 donde fungió como arquitecto en la firma William Martínez Roig. En el año 1978 fundó su propia firma de Arquitectos "R.R.O", la cual estuvo operando hasta el año 2003. Desde ese mismo año hasta el 2010 fue presidente de la firma "Rivera & Lastra Architects PSC". Luego, reactivó su propia firma de arquitectos, la cual lleva su nombre.

En la actualidad funge como profesor de Estudios de Diseño Arquitectónico de la Escuela de Arquitectura de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y tiene a su cargo uno de los estudios de diseño de esta distinguida universidad. Además ha publicado artículos en destacadas revistas profesionales entre las cuales se encuentran: Revista Arq-I-Tec y la Revista Ambiente y Color.

El Arq. Rivera Ortiz desarrolló su práctica profesional realizando proyectos para la industria farmacéutica, oficinas de servicios médicos y residencias privadas. A su vez, ha colaborado con la modernización de oficinas gubernamentales, escuelas, centros vacacionales y restaurantes. Entre sus proyectos más importantes se pueden destacar la modernización del Centro Vacacional AEELA en Guánica, Oficinas Pro-Familia, mejoras a las escuelas Enrique De Jesús Borrás y Manuel Ruiz Gandía, ambas en Arecibo; las Oficinas Médicas Plaza Med; Spital C.T. & Open M.R.I en el Hospital Presbiteriano; Tomographic C.T. & M.R.I. Center en el Hospital Oncológico en Río Piedras; SomaScan C.T. & MRI Centers en Hato Rey y Plaza las Américas; United Parcel Service (UPS) en Arecibo; Restaurante Belle Epoque, Restaurante Mejicano Mona's y el Edificio AEELA en Mayagüez. Además ha realizado proyectos institucionales de gran importancia entre los cuales se destacan: Plaza AEELA en Hato Rey, el Edificio de Empleados Pfizer en Caguas; el Edificio de la Asociación de Residentes de Palmas del Mar y las Oficinas Centrales de la Asociación de Industriales y de MIDA en Guaynabo.

Entre sus clientes más prominentes se pueden mencionar la Farmacéutica Johnson & Johnson, Searle & Co., United Parcel Service (UPS), Bithorn Travel, Eastern Caribbean Resort Inc, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, y el Consulado Español.

El Arq. Rivera ha ocupado posiciones de liderazgo en asociaciones profesionales, entre las cuales se destacan: Presidente de la Comisión de Educación Continua desde el año 2012 al año 2013, Presidente de la Comisión Revisora de Educación Continua desde el 2005 al 2009, Presidente del Consejo de Proveedores de Educación Continua AIA desde el año 2003 al 2005 y Presidente de la AIA Puerto Rico para el año 2002. A su vez el nominado ha sido miembro y Presidente de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas desde el año 2008.

## II - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, se llevó a cabo un análisis minucioso de documentos financieros sometidos. De la misma se desprende que basada en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos concluyó que el nominado ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

Durante la recopilación de información financiera se revisó el "Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas Examinadoras", así como el "Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados por el Gobernador" y ambos comparan razonablemente.

## III - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte fundamental de la evaluación del Arq. Rivera Ortiz fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad, que miden diferentes aspectos del nominado. El Arq. Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos y quien fue socio del nominado desde el año 2003 hasta el 2010 en la firma de Arquitectos Rivera & Lastra expresó *"El nominado ha sido un elemento importante para el Colegio de Arquitectos debido a que como Presidente de la Junta Examinadora ha trabajado para que los procesos sean más ágiles y transparentes. El Arq. Rivera es responsable, organizado, excelente arquitecto y con un resumé impresionante"*. Por otra parte, el arquitecto Jorge Rigau, quien era compañero de estudio de la Universidad de Cornell comentó: *"El nominado ha sido conferencista en la clase que yo ofrezco en la Universidad Politécnica. Es una persona trabajadora, dedicada a sus tareas, responsable y consciente de las necesidades de la práctica. El Arq. Rivera conoce hacia dónde se dirige"*. Por su parte la Lcda. Brenda León, quien es vecina del nominado hace diez años, lo describió como *"Un vecino cooperador, muy conocedor de la arquitectura, quien ha estado muy involucrado con la Junta del Condominio. Siempre ha estado al pendiente por el bienestar de los vecinos y el condominio. Es analítico en los asuntos sobre los cuales se le consulta y es el tipo de persona que*

*se ofrece de manera voluntaria para cualquier consulta a los vecinos cuando éstos hacen alguna mejora a sus apartamentos".* La licenciada León respalda en su totalidad este nombramiento así como sus vecinos del Condominio Kings Court, en San Juan.

Se entrevistó al Arq. Javier De Jesús Martínez quien se desempeña como Urbanista y Decano de la Escuela de Arquitectura de la Universidad Católica de Puerto Rico, y el mismo comentó: *"El nominado es un excelente candidato para continuar en la Junta Examinadora y es un extraordinario talento que ha aportado significativamente tanto a la profesión como al país en materia de arquitectura"*. A su vez, la Sra. Ivis Dávila Paz, presidenta de la Compañía Seminarios IMAGEN y vecina del arquitecto Rivera hace siete años, describió al nominado como una excelente persona que está dedicado a velar por el bienestar del condominio. Del mismo modo el Sr. David Ruiz Ortiz, vecino del nominado hace nueve años, lo describe como: *"Una persona diligente, responsable y bien organizado. Siempre que Rivera tiene una meta la cumple"*.

#### IV - . PONENCIAS

Como parte del proceso evaluativo a la nominación del Arq. Rivera, nuestra Comisión recibió memoriales por parte del designado y de la Sra. Pilarín Ferrer Viscasillas, Presidenta del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de PR.

Manifiesta el Arq. Rivera que está complacido con esta nueva designación porque le permite completar asuntos en las leyes que afectan la práctica profesional de la arquitectura y la implantación de procedimientos investigativos efectivos sobre violaciones a estas leyes y reglamentos. Resalta a su vez, varios logros obtenidos como Presidente de la Junta a la cual está siendo nominado, tales como unificar los propósitos de todas las organizaciones que agrupan la profesión de arquitectos y otros profesionales, una participación activa en el proceso de acreditación del recién programa de Maestría en Arquitectura Paisajista de la Universidad Politécnica y la adopción de un nuevo Reglamento de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de PR, entre otros.

Finalmente, entiende el Arq. Rivera Ortiz que esta Junta debe ser considerada como una fuente de asesoría a la Asamblea Legislativa en todos los asuntos que tengan que ver con esta profesión.

Por otra parte, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas apoya con gran satisfacción el nombramiento del Arq. Raúl Rivera Ortiz para servir un término adicional como miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas. Menciona que su designación brindaría continuidad al servicio de excelencia que requiere la profesión ya que el nominado se ha destacado por su profesionalismo y liderazgo justo y efectivo como Presidente de la Junta, manteniendo solidaridad hacia sus colegas.

**V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación del Arquitecto Raúl Rivera Ortiz como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, no existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto.

Respetuosamente sometido,



**Pedro A. Rodríguez González**  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de junio de 2013

Informe Positivo sobre el P. del S. 259

13 JUN 14 10:10:34  
ARC

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 259, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*ARC*  
Esta pieza legislativa tiene el propósito de crear el “Programa Especial de Servicios para Identificar y Reintegrar al Desertor Escolar”, el cual estará adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico y cuyo fin primario será el garantizar una herramienta legal específica para atajar el alarmante problema de la deserción escolar, así como establecer la más efectiva cooperación y coordinación a través de acuerdos interagenciales y con grupos comunitarios, académicos, universidades, profesionales y de base de fe a dichos fines.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la parte expositiva del Proyecto surge que, anualmente una gran cantidad de jóvenes se desprende de la comunidad escolar. Estos(as) jóvenes se conocen como desertores(as) escolares. Existe la necesidad de reintegrarlos(as) al sistema e identificar las alternativas de empleo adecuadas para los(as) mismo(as). Los(as) jóvenes que desisten de sus estudios y se ubican en el ocio están en riesgo de ceder ante la ola criminal que arropa al País.

El Departamento de Educación reconoce que el problema de deserción escolar va en aumento, sin embargo no cuenta con estadísticas confiables sobre dicho tema. Estiman que un 40

por ciento de los estudiantes que comenzaron los grados primarios no completaban estudios superiores, lo que significa 4 de cada 10 estudiantes.

Este escenario demuestra la necesidad de establecer una política pública razonable, que permita ofrecer atención integral a los(as) jóvenes que abandonan cada año los planteles escolares, como parte de la responsabilidad del Gobierno de coordinar los esfuerzos y recursos de distintas agencias, grupos comunitarios, profesionales, la academia, entre otros.

Esta pieza legislativa tiene como fin la creación del “Programa Especial de Servicios para Identificar y Reintegrar al(a) Desertor(a) Escolar”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, el cual será un mecanismo para localizar, registrar, evaluar e identificar las necesidades educativas, vocacionales y de empleo para jóvenes desertores(as) escolares, así como establecer estrategias de prevención para aquellos(as) estudiantes que se encuentren en riesgo de deserción para mantenerlos(as) en el sistema.

Esta iniciativa responde a la garantía expresa otorgada a la ciudadanía, del derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al respeto de los derechos del hombre y la mujer, y de las libertades fundamentales, en virtud de la Carta de Derechos, Artículo II, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## HALLAZGOS

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió ponencias escritas en torno al P. del S. 259 de los(as) siguientes deponentes:

- Colegio de Abogados de Puerto Rico
- Departamento de Educación

### **Colegio de Abogados de Puerto Rico**

La presidenta del Colegio de Abogados(as) de Puerto Rico, la Lcda. Ana Irma Rivera Lassen, expresó que el P. del S. 259 atiende un derecho fundamental de los(as) menores de edad de recibir una educación completa y de excelencia, que incide sobre su estabilidad emocional y económica futura. Estableció que la medida es una excelente iniciativa para asegurar el derecho fundamental de los(as) menores a recibir una educación primaria, entendiendo las implicaciones de dicha educación en su futuro como personas adultas productivas y responsables de la sociedad.

El Colegio de Abogados, endosó la medida, presentando las siguientes enmiendas al proyecto:

- Enmendar el nombre del Programa para que lea “Programa Especial de Servicios para Identificar y Reintegrar al Desertor y Desertora Escolar”
- La segunda oración de su exposición de motivos para que lea “... y al respeto de los derechos de los hombres y las mujeres...” o “... y al respeto de los derechos de las personas...” Entendemos que está haciendo referencia a la Carta de Derechos de la Constitución de PR, sin embargo, al no ser una cita directa, está permitida la propuesta enmienda.
- En la exposición de motivos se menciona la “... grave problemática de la deserción escolar... y que va en aumento constante, no cuenta con estadísticas confiables...” Entendemos que este asunto debe atenderse en el proyecto. Sugieren que la ley cree un programa para recopilar las estadísticas relacionadas a la deserción escolar: cantidad de desertores, edad, sexo, raza, posición económica, regiones, etc.
- Aclarar a qué se refiere la “... herramienta legal...” en su artículo 3, líneas 13,14 y 15. Sugerimos que se diga: establecer el Programa Especial de Servicios para Identificar y Reintegrar al Desertor y Desertora Escolar.....” y cuyo fin primario será garantizar mediante la implantación del mismo una herramienta legal específica para atajar el alarmante problema de la deserción escolar.
- En aras de evitar la duplicidad de servicios que las organizaciones sin fines de lucro puedan ya estar prestando, sugerimos que se prepare un directorio o registro de las entidades que provean servicios relacionados a esta problemática. Las instituciones que se registren deben cumplir con requisitos que el Departamento determine.
- El artículo 4 establece que el programa podrá utilizar cualesquiera donativos, facilidades, y propiedades del Gobierno para el cumplimiento de lo propuesto. Sin embargo, nos parece prioritario destinar recursos específicos para el proyecto.

### **Departamento de Educación de Puerto Rico**

El Secretario de Educación, el Prof. Rafael Román, expresó que no existen muchas investigaciones científicas relacionadas con el tema de la deserción escolar. Sin embargo, si existen algunos estudios importantes que identifican este fenómeno como un reto que es necesario atender. El US Census Bureau (2005) indica que un 21.2 % del total de 404,522

personas entre los 18-24 años no habían terminado la escuela superior, lo que equivale a 84,949 personas.

Según señaló el Secretario, la deserción escolar es considerada como un fenómeno multifactorial, sin embargo, se ha demostrado que los factores ambientales y los escolares guardan mayor relación con que ocurra la deserción. En Puerto Rico existen programas dirigidos a atender la deserción escolar, sin embargo, no hay articulación entre las agencias gubernamentales ni en la industria privada.

El Secretario expresó que le parece que la creación del “Programa Especial de Servicios para Identificar y Reintegrar al Desertor Escolar” es una estrategia asertiva dirigida a la prevención de la deserción. El establecimiento de esta política pública facilitará que el Departamento de Educación cumpla con su deber ministerial de velar porque todos(as) los(as) puertorriqueños(as) reciban la mejor educación posible. Concluyó indicando que la creación de esta nueva Oficina, facilitaría que se pueda cumplir con la política pública de la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil, del Departamento de Educación.

 El Departamento de Educación, representado por el Secretario, endosó la medida, con las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que el programa se llame “Programa de Retención Escolar” (artículo 3)
- Sustituir el término “herramienta” por “estrategia” (artículo 3)
- Sustituir el concepto “atajar” por “atender” o “prevenir”
- Validamos el que se encuentre adscrito a la Oficina del Secretario, ya que esto facilitaría atender todas las variables o factores que inciden en la deserción escolar

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, esta Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no conlleva ningún impacto fiscal para el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico ni para los municipios.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

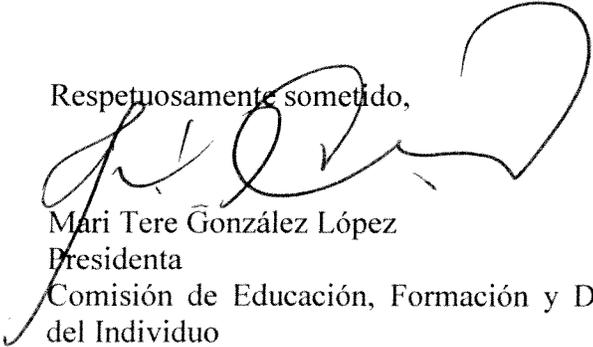
Esta medida responde a la garantía del derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al respeto de los derechos del hombre y la mujer, y de las libertades fundamentales, en virtud de la Carta de Derechos, Artículo II, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si bien es cierto que el Departamento de Educación reconoce que el problema de deserción escolar va en aumento, carece de estadísticas confiables que permitan establecer la magnitud del problema, y por consiguiente, desarrollar iniciativas dirigidas a erradicarlo.

El “Programa Especial de Servicios para Identificar y Reintegrar al Desertor y la Desertora Escolar”, será un instrumento para localizar, registrar, evaluar e identificar las necesidades educativas, vocacionales y de empleo para los(as) jóvenes desertores(as) escolares. De esta manera, se podrán establecer estrategias de prevención para los(as) estudiantes que se encuentren en riesgo de ceder ante la deserción escolar y mantenerlos en el sistema.

Analizados los planteamientos antes esbozados, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 259, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Mari Tere González López

Presidenta

Comisión de Educación, Formación y Desarrollo  
del Individuo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 259**

16 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez González*

*Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo*

**LEY**

 Para crear el "*Programa Especial de Servicios para Identificar y Reintegrar al Desertor y la Desertora Escolar*", el cual estará adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico y cuyo fin primario será el garantizar una herramienta legal específica para atajar el alarmante problema de la deserción escolar, así como establecer la más efectiva cooperación y coordinación a través de acuerdos interagenciales y con grupos comunitarios, académicos, universidades, profesionales y de base de fe a dichos fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es innegable reconocer, que el Sistema de Educación Pública en Puerto Rico ha sufrido diferentes cambios que han redundado en la transformación de los servicios y alternativas disponibles a los miles de estudiantes que tienen derecho a participar del mismo. Esto, porque el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de su Carta de Derechos, Artículo II, Sección 5 de nuestra Constitución ha plasmado como garantía expresa a la ciudadanía el derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al respeto de los derechos ~~del hombre~~ de los hombres y las mujeres, y

de las libertades fundamentales. Un Sistema de Educación libre, no sectario y gratuito en los niveles primario y secundario.

Al aprobarse la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Educación, se estableció un nuevo modelo o concepto para la impartición de la enseñanza con el fin primordial de otorgar una mayor autonomía académica, fiscal y administrativa a los planteles escolares, iniciativa que se conoce como "Escuelas de la Comunidad". Esta nueva política pública, por supuesto, no puede desatender el marco constitucional referido que ordena y guía el pleno desarrollo de la personalidad del estudiante, sin ningún tipo de obstáculo o discrimen.

Aunque dicha Ley #149, *supra*, introduce cambios sustanciales en el sistema operacional de la educación pública puertorriqueña, dichas medidas son en realidad de naturaleza procesal porque los preeminentes principios establecidos en nuestra Constitución y recogidos en la anterior Ley Orgánica del Departamento de Educación, Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, por supuesto, siguen siendo de carácter mandatorios y vinculantes. Además, debe enfatizar en el cultivo de la sensibilidad de los valores, el compromiso de superación y la capacidad plena del estudiante. En síntesis, el formarlos como excelentes ciudadanos y mejores seres humanos.

No obstante, cada año un gran número de nuestros jóvenes se desprende de la comunidad escolar. Generalmente, éstos se conocen como desertores escolares a quienes se les debe ofrecer atención prioritaria, así como una oportunidad genuina para reintegrarlos al sistema y el identificar aquellas alternativas de empleo adecuadas para los mismos. Jóvenes que al presente, desisten de sus estudios y así de una capacitación adecuada, ubicándose en una condición improductiva, de ocio y en constante riesgo de sucumbir ante el terrible mal de una ola criminal que nos azota sin misericordia.

El Departamento de Educación aunque reconoce la grave problemática de la deserción escolar como una de importancia y que va en aumento constante, no cuenta con estadísticas confiables sobre el particular. Más aún, conformándose en señalar que un impresionante 40 por ciento de los estudiantes que comenzaron los grados primarios no completaban estudios superiores. Es decir, 4 de cada 10.

Por supuesto, ante esta situación urge establecer una política pública coherente que permita ofrecer atención integral a esa creciente población de jóvenes que anualmente abandonan las aulas escolares. Todo esto, como parte de la responsabilidad del Gobierno para coordinar los esfuerzos y recursos de diversas agencias y de los grupos comunitarios, profesionales, la academia, las universidades y aquellos de base de fe necesarios.

Específicamente, a través de la garantía de Ley que crearía el “Programa Especial de Servicios para Identificar y Reintegrar al Desertor Escolar”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico y que servirá como instrumento para localizar, registrar, evaluar e identificar las necesidades educativas, vocacionales y de empleo para jóvenes desertores escolares, así como establecer estrategias de prevención para aquellos estudiantes en riesgo de deserción para mantenerlos en el sistema. Una responsabilidad inescapable y urgente para nuestra sociedad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se crea el “*Programa Especial de Servicios para Identificar y Reintegrar*  
2 *al Desertor Escolar*”, el cual estará adscrito al Departamento de Educación de Puerto  
3 Rico.

4           Artículo 2.-Política Pública

5           Constituye interés apremiante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el  
6 garantizar que el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, como derecho  
7 constitucional de la ciudadanía, sea uno accesible, moderno ágil y que sirva como  
8 instrumento de capacitación y formación efectiva para los miles de estudiantes que  
9 son la razón de ser del mismo. Estudiantes que día a día acuden a los planteles  
10 escolares para recibir el “pan de la enseñanza” y que enfrentan personalmente los

1 retos e imperfecciones del sistema. Algunos, que lamentablemente y por diversas  
2 razones desisten de seguir estudiando y se convierten en desertores escolares  
3 expuestos a la influencia de un espectro criminal que nos azota inmisericordemente.

4        Precisamente, jóvenes que necesitan una verdadera oportunidad para que se  
5 resuelvan aquellas problemáticas que los han afectado en su vida de estudiantes y  
6 que requieren un enfoque integral y de colaboración entre el Gobierno y el sector  
7 comunitario y privado. Un compromiso ineludible, que es deber urgente viabilizar  
8 como herramienta para los miles de estudiantes que abandonan el sistema y que se  
9 pueden reintegrar al mismo, así como para prevenir aquellos casos que pudiéramos  
10 rescatar de esta nefasta problemática que troncha su futuro y tanto nos afecta como  
11 sociedad.

12        Artículo 3.-Se ordena al Secretario de Educación establecer el "*Programa*  
13 *Especial de Servicios para Identificar y Reintegrar al Desertor Escolar*", el cual estará  
14 adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico y cuyo fin primario será el  
15 garantizar mediante la implantación del mismo una herramienta legal específica  
16 para atajar el alarmante problema de la deserción escolar.

17        Para tales fines, se le autoriza el establecer la reglamentación necesaria, así  
18 como incluir bajo este Programa los Centros del Proyecto C.A.S.A. (Centros de  
19 Apoyo Sustentable al Alumno), hoy en vigor en el mismo. El Programa estará a  
20 cargo de un Director nombrado por el Secretario y estará adscrito a la Oficina de  
21 éste.

22        Artículo 4.-Deberes y funciones del Programa

1 Sin que se entienda como una limitación, el Programa incluirá como mínimo  
2 las siguientes funciones y deberes:

3 a) Establecer un registro actualizado de todos los jóvenes desertores  
4 escolares, identificándolos por región educativa, nivel escolar y años en  
5 que estuvieran participando del Sistema como estudiantes;

6 b) localizar, registrar, evaluar e identificar las necesidades especiales para  
7 educación regular o vocacional y empleo para aquellos estudiantes que  
8 hayan abandonado el Sistema de Educación Pública;

9 c) identificar y atender aquellas circunstancias que puedan poner en  
10 riesgo de deserción a los estudiantes del Sistema, así como establecer  
11 un listado de estudiantes en posible riesgo de convertirse en desertores  
12 escolares;

13 d) consolidar aquellos programas necesarios para retener el posible  
14 desertor en el Sistema, incluyendo los recursos humanos y  
15 profesionales disponibles, así también, los fondos necesarios y  
16 específicos a estos fines;

17 e) el formular y ensayar nuevos currículos atractivos para la retención de  
18 los estudiantes, así como aquellas otras actividades complementarias a  
19 los mismos;

20 f) establecer la más efectiva cooperación y coordinación a través de  
21 acuerdos interagenciales y con grupos comunitarios, académicos,  
22 universidades, profesionales y de base de fe a dichos fines-;

1           (g) preparar un directorio o registro de las entidades que provean servicios  
2           relacionados a esta problemática.

3           Artículo 4.-El "*Programa Especial de Servicios para Identificar y Reintegrar al*  
4 *Desertor y Desertora Escolar*" podrá utilizar todos aquellos donativos de fondos,  
5 facilidades y propiedades del Gobierno Local o Federal para el cumplimiento de  
6 estos propósitos, según se destine por las respectivas autoridades, de acuerdo al  
7 marco legal vigente.

8           Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
9 aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>era</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

12 de junio de 2013

Informe Positivo Sobre el P. del S. 424

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

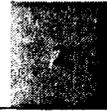
Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 424, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

**I. Introducción**

La sana administración de los fondos fiscales comienza con establecer un presupuesto donde se reflejen los ingresos y gastos de forma balanceada. El mismo, tiene el objetivo de velar que los recursos fiscales sean utilizados de forma inteligente y mesurada con el fin de cubrir las necesidades fiscales y operacionales de los municipios. Así pues, resulta imprescindible crear medidas legislativas que prevengan a los municipios de incurrir en conductas lesivas a su bienestar financiero.<sup>1</sup>

Al cierre del año fiscal 2009-2010, según datos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, los municipios que operan con déficit, aumentaron de treinta y seis (36) a treinta y nueve (39), la cifra más alta desde el 2000. La situación fiscal desventajada de más de la mitad de los municipios de Puerto Rico, repercute en cuestionar el sistema de preparación de los presupuestos municipales e impulsa la

<sup>1</sup> Ponencia del Comisionado de Asuntos Municipales.



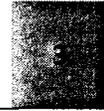
creación de medidas que intenten mantener el balance fiscal de los municipios, de forma que salvaguarden los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.

## II. Análisis de la Medida

Según radicado, el Proyecto del Senado 424, pretendía enmendar los incisos 7.002, 7.003 y 7.007 de Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), para establecer que el presupuesto de cada municipio no exceda los ingresos certificados en el informe certificado de auditoría externa o “single audit” correspondiente al año natural anterior y que no podría utilizarse el mecanismo de estimado de ingresos para fundamentar el presupuesto operacional de un municipio.

De igual forma, dispone que los municipios que reflejen un superávit en el presupuesto actual deberán utilizar los sobrantes para amortizar la deuda acumulada y que por excepción, podrán establecer un Fondo de Emergencia que podrá nutrirse con no más del treinta por ciento (30%) de los sobrantes, y que solamente podrán ser utilizados cuando exista una declaración de emergencia hecha por el Gobernador de Puerto Rico que aplique a su municipio. En los casos en que los municipios no tengan déficit acumulado, los sobrantes deberán ser utilizados para nutrir, en no menos de un treinta por ciento (30%) un Fondo de Emergencia que solamente podrá ser utilizado cuando exista una declaración de emergencia hecha por el Gobernador de Puerto Rico que aplique a su municipio.

A tales efectos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Banco Gubernamental de Fomento (BGF), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), al Colegio de Contadores Públicos Autorizados, a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y OCAM, emitieron sus comentarios.



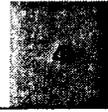
En sus ponencias, la OCAM y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, presentaron objeciones en torno a la utilización de los ingresos certificados en el informe certificado de auditoría externa o *single audit* correspondiente al año natural anterior como base para establecer los próximos presupuestos de los municipios. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, expresa que tal vez en el año natural anterior, el municipio cobró alguna deuda de gran cuantía la cual aparecerá en el *single audit*, y al no ser una partida recurrente, incluirla en la confección del nuevo presupuesto, tendría como resultado una inflación en los ingresos del año siguiente. De igual forma, la OCAM se expresa sobre el tema de los arbitrios de construcción; “El municipio recibe o no recibe sujeto a las construcciones a desarrollarse en ese año fiscal. La partida recibida en años anteriores sobre este arbitrio no representa un buen modelo para determinar la partida a recibirse en los años venideros”.

MUM

Aunque ambos señalan que no es favorable exigir a los municipios que establezcan la totalidad de sus partidas de ingresos basándose únicamente en los ingresos certificados en el *single audit*, sí reconocen unas partidas que deben ser incluidas en el presupuesto utilizando como base el *single audit*. La OCAM, menciona las siguientes partidas de ingresos; los provenientes de patentes e Impuesto de Venta y Uso (IVU) y las licencias y permisos misceláneos. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, propone los ingresos que provienen del Estado, el CRIM y la Lotería Electrónica. Como resultado de las recomendaciones, se enmendó el proyecto a los fines de que las partidas incluidas en el presupuesto utilizando como base el *single audit* que no podrán estimarse sean las enumeradas por la OCAM.

En cuanto a la creación del Fondo de Emergencia, la OCAM realizó unas recomendaciones sobre redacción a la enmienda propuesta y fueron incluidas. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, no está conforme con que se establezca la creación del referido Fondo de Emergencia.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, endosa la medida sujeto a que las enmiendas por ellos propuestas sean incluidas. La OCAM, expresó que apoya todas las iniciativas que ayuden a los Municipios a mantener sus finanzas en estado óptimo. Finalmente, es menester señalar, que en su ponencia, la OCAM



realizó una serie de recomendaciones para eventuales enmiendas a las disposiciones de la “Ley de Municipios” que inciden sobre los presupuestos de los ayuntamientos. Las recomendaciones serán analizadas por la Comisión y de ser necesarios, vertidas en posteriores proyectos de ley.

### III. Impacto Fiscal Estatal

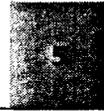
A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### IV. Impacto Fiscal Municipal

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios”.

### V. Conclusión

Luego de analizar los comentarios vertidos ante la Comisión, entendemos prudente enmendar los propósitos de la medida, a los fines de establecer como norma que los presupuestos municipales, no podrán utilizar el mecanismo de estimado de ingresos en las partidas provenientes de patentes e Impuesto de Venta y Uso (IVU) y licencias y permisos misceláneos. Asimismo, estas partidas tendrán que ser confeccionadas a base de los ingresos certificados en los informes de auditorías externas o “single audit” que se hacen en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 7.010(e) y 8.016 de la Ley de Municipios Autónomos. Con esta enmienda, se logra el objetivo inicial del autor de la medida; la confección de presupuestos municipales más cercanos a la realidad fiscal.



Por otro lado, resulta imprescindible la aportación de los municipios a un Fondo de Emergencia dentro de un mismo proceso que persigue salir de dificultades fiscales. De esta manera, cuando existan situaciones extraordinarias, todos los municipios, incluyendo aquellos que no hayan logrado tener unas finanzas balanceadas, no dependerán exclusivamente del gobierno central o de ayuda federal para brindar ayuda y servicios a la ciudadanía.

Lo propuesto en esta pieza legislativa, está muy lejos de ser una limitación a la autonomía municipal. Los propósitos de esta medida son mecanismos fiscales que fortalecen y aseguran una verdadera autonomía municipal. Los municipios cuyos presupuestos no estén balanceados y que además no cuenten con fondos de emergencia para atender una situación extraordinaria, son municipios con una autonomía menguada.

Este proyecto resulta ser una medida que intenta mantener el balance fiscal de los municipios, de forma que salvaguarden los servicios que se les ofrece a los ciudadanos y prevenga a que incurran en conductas lesivas a su bienestar financiero.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente Sometido.



Hon. Martín Vargas Morales  
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,  
Descentralización y Regionalización del Senado

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 424**

4 de marzo de 2013

Presentado por el señor *Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización*

**LEY**

MUM

Para enmendar los Artículos 7.002, y 7.003 ~~y 7.007~~ de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de establecer que el presupuesto de cada municipio no podrá exceder los ingresos certificados en el informe certificado de auditoría externa o “single audit” correspondiente al año natural anterior en las partidas provenientes de ingresos de patentes e Impuesto de Ventas y Uso (IVU) y licencias y permisos misceláneos; y que en estos casos, no podrá utilizarse el mecanismo de estimado de ingresos para fundamentar el presupuesto operacional de un municipio y; para establecer que los municipios que reflejen un superávit en el presupuesto actual deberán utilizar los sobrantes para amortizar la deuda, y que por excepción podrán establecer un Fondo de Emergencia, e ingresar hasta un treinta por ciento (30%) de los sobrantes y que los municipios que no tengan déficit acumulados podrán ingresar al Fondo de Emergencia hasta un treinta por ciento (30%) del sobrante del superávit del presupuesto actual.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios Autónomos”), se estableció para darle a los Municipios la autonomía para manejar su administración, presupuesto y servicios que brindan a la comunidad ~~de dicho Municipio.~~

El Estado de Derecho vigente busca darle espacio de acción fiscal y presupuestaria a cada municipio de manera que puedan establecer las prioridades de servicios que requiere su ciudadanía. Los municipios, en nuestro esquema legal, se conciben como la entidad que presta servicios con una relación más directa y efectiva con la población. Con este fundamento se han establecido mayores poderes autonómicos y se ha facilitado la delegación de funciones y responsabilidades que, de ordinario, corresponden ser atendidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley de Municipios Autónomos, fue aprobada por la Asamblea Legislativa para otorgar a los municipios un mayor grado de gobierno propio y autonomía fiscal. Posteriormente, esta ley fue enmendada con el propósito de que los municipios ampliaran sus facultades contributivas y pudieran recaudar mayores ingresos para sufragar los servicios que ofrecen a sus habitantes.

El impacto de las finanzas de los municipios sobre agencias, departamentos, instrumentalidades, así como corporaciones públicas es innegable. Por tanto, las decisiones que toman los municipios en el ejercicio de su autonomía fiscal y presupuestaria, incide sobre la salud fiscal del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones públicas.

La precariedad se apodera cada vez más de las arcas municipales. Al cierre del año fiscal 2009-2010, los municipios que operan con déficit aumentaron de treinta y seis (36) a treinta y nueve (39), la cifra más alta desde el 2000. Estos datos son parte de la información sobre déficits y superávits de los setenta y ocho (78) municipios, provista por la Oficina del Contralor, sobre los años fiscales 2000 al 2010.

La Ley de Municipios Autónomos establece en su Artículo 7.011(a) que: “De haber un déficit en las operaciones municipales al liquidar cualquier año fiscal, el municipio estará obligado a incluir en el presupuesto del año siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito correspondiente al año fiscal inmediato anterior. Dicho déficit aparecerá identificado como una cuenta de déficit corriente.”

La práctica de confeccionar el presupuesto de cada municipio a base de proyecciones o estimados de ingresos, ha tenido el efecto práctico de que aumenten los municipios cuyas finanzas sean deficitarias. De igual manera, ocurre que los presupuestos municipales se alejan de los datos de ingresos que se establecen en los informes de auditorías externas que se hacen en cumplimiento con las disposiciones de los Artículos 7.010(e) y 8.016.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa estima necesario establecer como norma que los presupuestos ~~de los Municipios~~ municipales, no podrán utilizar el mecanismo de estimado de ingresos en las partidas provenientes de patentes e Impuesto de Venta y Uso (IVU) y licencias y permisos misceláneos, y tendrán que ser confeccionados a base de los ingresos certificados en los informes de auditorías externas o “single audit” que se hacen en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 7.010(e) y 8.016 de la Ley de Municipios Autónomos. Se establece además, que los municipios que reflejen un superávit en el presupuesto actual deberán utilizar los sobrantes para amortizar la deuda, y que por excepción podrán establecer un Fondo de Emergencia, al que podrán ingresar hasta un treinta por ciento (30%) de los sobrantes. Los municipios que no tengan déficit acumulados podrán ingresar al Fondo de Emergencia hasta un treinta por ciento (30%) del sobrante del superávit del presupuesto actual.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Sección~~ Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7.002 de la Ley Núm. 81 ~~de 30 de agosto de~~ -

2 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 7.002.- El Proyecto de Resolución del Presupuesto General del Municipio  
4 Incluirá.

5 (a) Un Mensaje Presupuestario

6 El mensaje presupuestario del Alcalde deberá contener un bosquejo o reseña de las  
7 normas financieras del presupuesto y una descripción de los aspectos principales del mismo,  
8 con explicaciones y Justificaciones de las peticiones presupuestarias de mayor magnitud y  
9 trascendencia. Incluirá, además, una relación de los proyectos de obras y mejoras  
10 permanentes a realizarse dentro del año fiscal y en años fiscales subsiguientes, en orden de  
11 prioridad respecto a las necesidades de la comunidad, así como las fuentes de financiamiento  
12 para las mismas.

13 (b) Un Plan Financiero

14 El proyecto de resolución del presupuesto general del municipio deberá proveer:

- 1 (1) un plan financiero completo para el año fiscal a que corresponda;
- 2 (2) un resumen general de los gastos municipales por concepto de sueldos, jornales,
- 3 materiales, servicios y obras permanentes para el año fiscal próximo;
- 4 (3) un estimado por unidad administrativa de los recursos para atender los gastos
- 5 municipales de sueldos, beneficios marginales, jornales, materiales, servicios,
- 6 obras permanentes y otros.
- 7 (4) un estado comparativo de las asignaciones propuestas con las del año fiscal
- 8 anterior.
- 9 (5) *El Presupuesto operacional de ~~todos~~ los municipios no podrá exceder se hará*
- 10 *~~tomando como base~~ los ingresos certificados en los informes auditados o "single*
- 11 *audit" hechos en cumplimiento con las disposiciones de los Artículos 7.010(e) y*
- 12 *8.016 de esta Ley, en las partidas provenientes de ingresos de patentes (Volume*
- 13 *of Business Taxes or Municipal license taxes) e Impuesto de Ventas y Uso (Sales*
- 14 *and Usage Taxes or Municipal sales and use tax) y licencias y permisos*
- 15 *misceláneos (Licenses, permits and other local taxes). En estas partidas, no se*
- 16 *podrá utilizar el mecanismo de estimado de ingresos para fundamentar el*
- 17 *presupuesto operacional de un municipio. Esta disposición no será de aplicación*
- 18 *a los cálculos y estimados que le sometan al Alcalde, el Director Ejecutivo del*
- 19 *Centro, el Secretario de Hacienda y las corporaciones públicas que por*
- 20 *disposición de ley están obligadas a efectuar aportaciones y/o compensaciones a*
- 21 *los gobiernos municipales, en o antes del 1ro de abril de cada año de aquellas*
- 22 *partidas que se incluyen como ingresos en el presupuesto de cada Municipio y que*
- 23 *no han sido expresamente enumeradas en este artículo.*

MUM

1 (6) ~~En los casos de municipios con déficit en su presupuesto anterior, los ingresos~~  
 2 ~~que se devenguen y constituyan sobrantes, que reflejen un superávit en el~~  
 3 ~~presupuesto actual, los sobrantes deberán ser utilizados para amortizar la deuda~~  
 4 ~~acumulada. Como excepción, los municipios con déficit en su presupuestos~~  
 5 ~~anteriores podrán establecer un Fondo de Emergencia que se nutrirá con no más~~  
 6 ~~del treinta por ciento (30%) de los sobrantes de ingresos y que sólo podrán ser~~  
 7 ~~utilizados cuando exista una declaración de emergencia hecha por el Gobernador~~  
 8 ~~de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que aplique a su~~  
 9 ~~municipio.~~

MUM  
 10 (7) ~~En los casos de municipios que no tengan déficit en su presupuesto anterior~~  
 11 ~~acumulado, los ingresos que se devenguen y constituyan sobrantes deberán ser~~  
 12 ~~utilizados para nutrir, en no menos de un treinta por ciento (30%), un Fondo de~~  
 13 ~~Emergencia que sólo podrán ser utilizados cuando exista una declaración de~~  
 14 ~~emergencia hecha por el Gobernador de Puerto Rico del Estado Libre Asociado~~  
 15 ~~de Puerto Rico que aplique a su municipio. Como excepción, los municipios~~  
 16 ~~podrán utilizar el mecanismo provisto en los Artículos 7.008 y 7.009 de esta Ley.~~

17 (c) Presupuesto por Programa

18 El proyecto de resolución de presupuesto de los municipios que adopten el sistema por  
 19 programa contendrá:

20 (1) un estimado detallado de los recursos municipales para atender los gastos  
 21 municipales por concepto de sueldos, beneficios marginales, jornales, materiales,  
 22 servicios, obras permanentes y otros, por unidad administrativa.

1 (2) información sobre cada programa, incluyendo la descripción y objetivo del  
2 programa y la distribución del gasto por los conceptos definidos en el subtítulo (a)  
3 anterior.

4 (3) los subprogramas o actividades en cada uno de los programas.

5 (4) el costo aproximado de cada subprograma o actividad.

6 (5) un estado comparativo de los estimados de cada subprograma propuesto con las  
7 del año fiscal anterior.

8 (d) Presupuesto General de Ingresos y Gastos Municipales

9 El Proyecto de Presupuesto fiscal 1995-96 y subsiguientes que se presenten para  
10 aprobación de la Legislatura deberá contener:

11 (1) Ingresos

12 (a) Una primera parte con la distribución de los ingresos locales municipales y  
13 aquellos provenientes del Departamento de Hacienda, del Centro y de las agencias  
14 estatales, incluyendo los fondos federales recibidos a través de éstas últimas.

15 (b) Una segunda parte con la distribución de los ingresos procedentes directamente de  
16 las agencias del gobierno federal. Se utilizarán las asignaciones de años anteriores para  
17 estimar los ingresos del próximo año.

18 (2) Gastos

19 Se distribuirá el gasto entre las partidas correspondientes por unidad administrativa o  
20 programa, según sea el caso en el detalle que requiere el inciso (c) de este Artículo. La  
21 distribución de los ingresos y gastos en las dos partes del Proyecto de Presupuesto se hará  
22 según lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo y el esquema de cuentas uniforme de  
23 contabilidad, según lo dispone el Artículo 8.010 de esta Ley.

1 El Comisionado tomará las medidas necesarias y proveerá las cuentas en el esquema  
 2 uniforme de contabilidad computadorizada que le permitan a los municipios cumplir con las  
 3 disposiciones de este Artículo.”

4 ~~Seección~~ Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 ~~de 30 de agosto de~~  
 5 ~~1991~~, según enmendada, para que se lea como sigue:

6 “Artículo 7.003.- ~~[Estimados]~~ ~~Ingresos~~ Estimados Presupuestarios y Asignaciones  
 7 Mandatorias

8 A los efectos de ~~[estimar]~~ ~~establecer~~ estimar los recursos para confeccionar y balancear  
 9 el presupuesto, el Alcalde utilizará los cálculos y estimados que le sometan el Director  
 10 Ejecutivo del Centro, el Secretario de Hacienda y las corporaciones públicas que por  
 11 disposición de ley están obligadas a efectuar aportaciones y/o compensaciones a los  
 12 gobiernos municipales, en o antes del 1ro de abril de cada año. *De igual forma, el Alcalde*  
 13 *utilizará, para aquellos ingresos que forman parte de los poderes contributivos del*  
 14 *municipio, los ingresos certificados en el informe más reciente de auditoría externa o “single*  
 15 *audit” que se confecciona de acuerdo con las disposiciones de los Artículo 7.011(e) y 8.16 de*  
 16 *esta Ley, en las partidas provenientes de ingresos de ingresos de patentes (Volume of*  
 17 *Business Taxes or Municipal license taxes) e Impuesto de Ventas y Uso (Sales and Usage*  
 18 *Taxes or Municipal sales and use tax), y licencias y permisos misceláneos (Licenses, permits*  
 19 *and other local taxes).* En el proyecto de resolución del presupuesto general de cada  
 20 municipio, será mandatorio incluir asignaciones con crédito suficiente para los siguientes  
 21 fines y en el orden de prioridad que a continuación se dispone:

- 22 (a) Intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal;  
 23 (b) Otros gastos y obligaciones estatutarias;

- 1 (c) El pago de las sentencias de los tribunales de justicia;
- 2 (d) La cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal anterior;
- 3 (e) Los gastos a que esté legalmente obligado el municipio por contratos ya celebrados;
- 4 (f) Los gastos u obligaciones cuya inclusión se exige en esta ley; y
- 5 (g) Otros gastos de funcionamiento.
- 6 (h) La contratación de artistas de música autóctona puertorriqueña, según la Ley Núm.
- 7 223 de 2004, según enmendada.

8 La Legislatura podrá enmendar el proyecto de resolución del presupuesto general del

9 municipio que presente el Alcalde para incorporar nuevas cuentas o disminuir o eliminar

10 asignaciones de cuentas. Sin embargo, las asignaciones para cubrir las cuentas indicadas en

11 los Incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de este Artículo, no podrán reducirse ni eliminarse, pero se

12 podrán enmendar para aumentarlas.”

13 ~~Sección 3. Se enmienda el Artículo 7.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,~~

14 ~~según enmendada, para que se lea como sigue:~~

15 ~~“Artículo 7.007 Apertura de Libros y Registro de Cuentas~~

16 ~~Después de aprobado el presupuesto y comenzar el nuevo año fiscal, se establecerán las~~

17 ~~cuentas presupuestarias para registrar las rentas [estimadas] y las asignaciones en las cuentas~~

18 ~~del fondo correspondiente. Se trasladarán a los libros del control presupuestario las~~

19 ~~cantidades asignadas a cada cuenta, según el presupuesto de gastos ordinarios, así como las~~

20 ~~asignaciones para programas especiales y federales. Se trasladarán también los saldos libres y~~

21 ~~obligados que hayan quedado al 30 de junio de las asignaciones sin año fiscal determinado.~~

22 ~~(a) Durante el transcurso del año se irá reflejando en estos libros las obligaciones,~~

23 ~~desembolsos y saldos disponibles de las asignaciones por fondos. Las~~

1            ~~asignaciones para las cuales no se preparen desgloses por cuentas se llevarán a los~~  
2            ~~libros en forma global.~~

3            ~~(b) Las asignaciones especiales para mejoras capitales y las asignaciones para propósitos~~  
4            ~~específicos se llevarán a los libros únicamente cuando los fondos correspondientes~~  
5            ~~estén disponibles al municipio. Aquellas asignaciones especiales autorizadas por~~  
6            ~~la Asamblea Legislativa serán depositadas en una cuenta bancaria especial,~~  
7            ~~separada de cualquier cuenta del municipio. Anualmente, al cierre del año fiscal,~~  
8            ~~se deberá presentar a la Asamblea Legislativa un informe del sobrante de esta~~  
9            ~~cuenta, incluyendo los desembolsos realizados y los intereses generados por la~~  
10           ~~misma. Los intereses devengados en esta cuenta podrán ingresar a la cuenta~~  
11           ~~corriente del municipio. Estableciéndose, que el cumplimiento de lo anterior no~~  
12           ~~exime a los municipios de cumplir con cualquier otro requisito o condición que se~~  
13           ~~le imponga en los reglamentos o leyes aplicables.~~

14           ~~(c) Los fondos de empresas municipales y los fondos de servicios interdepartamentales~~  
15           ~~estarán exentos del control de cuentas presupuestarias de no contar con~~  
16           ~~asignaciones presupuestarias. No obstante, deberán registrarse las cuentas~~  
17           ~~necesarias para determinar los ingresos, desembolsos y el estado de situación~~  
18           ~~según los principios de contabilidad generalmente aceptados.”~~

19           ~~Sección 4. Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir el 1 de julio de 2013.~~

MUM

SENADO DE PUERTO RICO

17 de junio de 2013

Informe Positivo sobre el  
P. del S. 500

RECIBIDO  
SECRETARIA  
SENADO DE PUERTO RICO  
2013 JUN 17 AM 10:39  
40000

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 500 con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

MSL

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 500 tiene como propósito derogar las Leyes 49-2008 y Ley 256-2012 y crear la "Ley contra el hostigamiento físico y emocional o "bullying" del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es, lograr mediante legislación, salvaguardar el entorno escolar de manera que sea uno libre de violencia emocional y física, donde los(as) estudiantes se sientan seguros(as). De acuerdo a un estudio independiente titulado, "Bullying in Puerto Rico: A Descriptive Study", "realizado por la firma Parenting Resources, de un total de 1,261 estudiantes de escuelas públicas y privadas de la Isla, un 17 por ciento de las niñas dijo haber sido acosada entre dos o tres veces al mes o más, al igual que el 14 por ciento de los niños. El estudio también indica que un 11 por ciento de los niños confesó haber acosado a otros entre 2 y 3 veces al mes o más, mientras que en las niñas se reflejó un 6 por ciento. Estos resultados son una muestra de que en efecto el "bullying" es un problema que está afectando el escenario

académico de nuestros(as) estudiantes y que amerita atención inmediata, concertada y uniforme para su erradicación.

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo solicitó las ponencias escritas de la Oficina de Administración de Tribunales, Colegio de Abogados de Puerto Rico, "Stop Bullying Association", Asociación de Psicología de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Consejo de Educación de Puerto Rico, Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, Departamento de Educación, Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico y Oficina de Administración de Tribunales, y realizó vista pública el 14 de mayo de 2013. No recibimos los memoriales de "Stop Bullying Association" ni del Colegio de Abogados de Puerto Rico y, la Oficina de Administración de Tribunales sometió carta solicitando ser excusados de comparecer dado que la Rama Judicial tiene por norma abstenerse de emitir juicio en asuntos de política pública que corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

**Asociación de Psicología de Puerto Rico:**

La Asociación de Psicología de Puerto Rico recomendó:

La enmienda al Artículo 1 – Título, para que la ley propuesta sea re denominada como "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". El hostigamiento incluye el acoso o molestia constante a una persona para lograr un fin; mientras que, la intimidación incluye la generación o provocación de miedo con o sin el interés de alcanzar un fin particular. Ambos fenómenos pueden presentarse en un acto o patrón de conducta de "bullying".

Recomiendan: la enmienda del Artículo 3 – Definiciones, para que tanto en el inciso (a) como en el inciso (b) se incorpore el termino intimidación, de forma que los incisos lean como sigue:

"4 (a) Hostigamiento e intimidación y/o "bullying"..."

"7 salón de clase como en su entorno social. El hostigamiento e intimidación y/o "bullying"..."

"10 (b) Hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico o mediante el uso de la internet y/o "Cyberbullying" es el uso internacional de cualquier comunicación electrónica para acosar, molestar o intimidar.

Recomiendan que la Asociación de Psicología Escolar de Puerto Rico (APEPR) sea parte de los enlaces encargados de crear el Protocolo de manejo de casos de hostigamiento e intimidación y/o "bullying" estipulados en el Artículo 4. Ambas instituciones, la Asociación de Psicología de Puerto Rico y la Asociación de Psicología Escolar de Puerto Rico, cuentan con peritos en ciencias de la conducta y expertos en el proceso de enseñanza-aprendizaje cuyas aportaciones garantizarán que el manejo de los casos responda a las necesidades de las víctimas, testigos y agresores.

A modo de solicitud, la Asociación que la ley propuesta incorpore el desarrollo de programas y talleres de capacitación sobre el hostigamiento e intimidación o "bullying" en las escuelas públicas, privadas e instituciones de educación superior, ya que es necesario capacitar al personal docente, no docente, estudiantes y padres y madres pertenecientes a la comunidad escolar en estrategias de prevención, identificación y manejo de "bullying". Los programas y talleres de capacitación sobre el "bullying" en las escuelas públicas estaban incluidos en las disposiciones de la Ley 49-2008, específicamente en el Artículo 3.08d. Debido que el proyecto propuesto contempla la derogación de la mencionada Ley, es necesario que la nueva legislación incorpore los aspectos de prevención, identificación y manejo de "bullying" mediante el desarrollo de programas y talleres. De acuerdo: con lo estipulado en el Artículo 2 – Aplicabilidad, ya que se reconoce que el "bullying" no es un problema exclusivo de las escuelas públicas, sino que afecta a las escuelas privadas y a las instituciones de educación superior.

**Departamento de Educación:**

El Departamento de Educación expuso que respecto al hostigamiento físico, emocional, "bullying" y "ciberbullying" el asunto ya ha sido atendido por el Departamento de Educación mediante la Carta Circular # 12-2012-2013 sobre la Política Pública para establecer el Procedimiento para la Implementación del Protocolo de Prevención, Intervención y Seguimiento del acoso escolar y/o "bullying" entre los (as) estudiantes de escuelas públicas.

No obstante, dicho protocolo no incluye a las escuelas privadas. A pesar de que el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico de Puerto Rico y el Consejo General de Educación (consolidados mediante el plan de reorganización #1 – 2010) tienen la

responsabilidad de crear el Protocolo que será aplicable en sus respectivas entidades académicas (véase, Artículo 7 del P del S. 500); el protocolo vigente y contenido en la Carta Circular #12-2012-2013, del Departamento de Educación, puede utilizarse a estos fines, lo que implica minimizar duplicación de esfuerzos y procedimientos ya creados. Propusieron crear un Comité Interagencial que incluya representantes de los Departamentos de Justicia, Familia, Salud, Asociación de Escuelas Privadas y Policía de Puerto Rico, para atemperar el protocolo ya creado a las particularidades de los escenarios de escuelas privadas y cumplir con los estatutos y requerimientos de ley, referentes a la protección de menores en casos de hostigamiento y acoso escolar. Se expresan a favor del Proyecto del Senado 500 con la sugerencia planteada.

**Departamento de FAMILIA:**

 El Departamento de Familia entiende que las estrategias que se diseñen para eliminar el “bullying” y el “cyberbullying” no deben estar dirigidas a crear medidas disciplinarias adicionales que castiguen al adolescente, sino a crear iniciativas en la escuela y en la comunidad que enfatizan la prevención. Es necesario enfocar la problemática del “bullying” y del “cyberbullying” no solo en los(as) jóvenes, sino que es imperativo atender las problemáticas que pueda estar sufriendo en su entorno familiar, escolar y comunitario. Hacen mención a la Ley 149-1999, según enmendada, que ordena al Secretario de Educación promulgar el “Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública”, que rige la conducta que deben observar los(as) estudiantes en el entorno escolar.

El Departamento está a disposición de la Asamblea Legislativa para lograr los propósitos de esta pieza legislativa y les satisface que la pieza vaya dirigida tanto las escuelas públicas como a las privadas, por lo que apoyan la misma.

**Departamento de Justicia:**

Entienden que la falla en la atención al problema del “bullying” es en la implantación y no en la legislación vigente. Recomiendan que se mantenga la legislación vigente y se incorporen a la misma unos criterios más definidos sobre todas las etapas que debe contener el protocolo, de forma que las escuelas cuenten con un protocolo comprensivo y uniforme. Además, debe identificarse o proveerse a cada escuela un(a) profesional especializado(a) el cual

deberá estar encargado(a) de implementar el protocolo. En el Artículo 4 sugieren la creación de una guía donde se establezcan los requisitos mínimos que deberá contener el protocolo.

Entienden que el Artículo 6 de la medida entra en conflicto con el Artículo 4, al establecer que el Departamento de Educación diseñará el protocolo de casos de hostigamiento y/o "bullying", a nivel interno, en los planteles escolares públicos y privados, mientras que el Artículo 4 establece que los encargados de crear el protocolo serán los oficiales enlaces de las distintas agencias, entre las cuales se encuentra el DE. En cuanto al Artículo 10, les parece que la redacción es confusa. Sugieren la inclusión de una disposición que indique que el procedimiento administrativo no impida que las partes quieran recurrir de forma independiente a la Policía de Puerto Rico a hacer una querrela sobre los incidentes. Ambos procesos se pueden llevar de forma paralela e independientemente. El protocolo debe incluir como una de las responsabilidades de la autoridad escolar el orientar a las partes sobre su derecho de hacer una querrela a la Policía de Puerto Rico, de entender que la conducta es constitutiva de una violación a las leyes penales de Puerto Rico. Indican que a pesar de que el título del Proyecto indica como propósito la derogación de las Leyes 49-2008 y Ley 256-2012, la parte decretativa no contiene disposición alguna para la derogación. El Departamento de Justicia no tiene objeción a que el Proyecto continúe el trámite en la Legislatura, tomando en consideración las recomendaciones antes expuestas.

**Consejo de Educación de Puerto Rico:**

Reconocen la importancia de extender los esfuerzos al nivel superior. Exponen que no es momento de examinar las posibilidades de una gama de resultados mediante un cambio drástico como lo es la derogación de dos leyes para crear una sola. Recomiendan que primero se examinen los resultados de dicha investigación y a raíz de los mismos se haga las derogaciones o enmiendas pertinentes.

**Policía de Puerto Rico:**

Recomiendan que sea enmendada la Ley 149-1999 que es la Ley Orgánica del DE a los fines de eliminar de ella todo lo referente al acoso escolar, puesto que se va a recoger en una Ley Especial todo lo relacionado con el mismo. Es decir que en vez de derogar la Ley 49-2008 y la Ley 256 – 2012 que son leyes especiales, se debe proceder a enmendar la Ley 149 antes

citada. La Policía de Puerto Rico favorece la implantación de una Ley Especial que regule el hostigamiento físico y emocional o “bullying” con el propósito de que los estudiantes se sientan seguros. Apoyan la enmienda del Código Penal para acosadores escolares mayores de 14 años, para iniciar un procedimiento penal juvenil tomando como ejemplo el Código Penal de España.

**Asociación de Educación Privada:**

Entienden que la política sobre “bullying” está bien definida en la legislación y en la reglamentación vigente que implanta sus disposiciones y que son aplicables a las instituciones públicas y privadas de educación básica. Bajo dicha legislación se reconoce el derecho constitucional de las instituciones de educación privada, bajo la supervisión del Consejo de Educación de Puerto Rico, de redactar sus propios protocolos, cumpliendo con unos requisitos, conformándolos con su misión, filosofía y objetivos. Ninguna escuela privada es igual a otra, por lo que no se puede exigir protocolos uniformes, como propone el P. del S. 500.

 Para sustentar su argumento, hacen mención a las siguientes leyes: A) Ley 49 de 29 abril de 2008, B) Ley Núm. 37 de 10 de abril de 2008, C) Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, D) Ley Núm. 256 del 15 de septiembre de 2012, E) Nuevo Reglamento del Consejo de Educación de Puerto Rico, para el Otorgamiento de Licencias a Instituciones de Educación Básica.

Tienen sus reservas en la aplicación de la Ley propuesta en instituciones de educación superior. Debido a que los estudiantes universitarios en su mayoría son personas adultas. Explican que la definición que ofrece el P. del S. 500 sobre hostigamiento y/o “bullying” es vaga y ambigua, recomendando que se adopte la definición publicada por el Dr. Dan Olweus, psicólogo noruego. Exponen que el P. del S. 500, omite incluir la Ley 37-2008, que reglamenta la práctica en las escuela privadas acerca del “bullying”. También omite incluir una cláusula derogatoria, en armonía con su intención de derogar las leyes vigentes. Da marcha atrás al Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010, al delegar al DE, en lugar del Consejo de Educación de Puerto Rico, el diseño del protocolo, que según ellos ya existe por reglamentación del Consejo de Educación en cada escuela privada, para el manejo de los casos de “bullying”.

Exponen que la época en que las escuelas privadas operen bajo la supervisión del DE ya es cosa del pasado y que no se puede dar un paso atrás. Plantean que es necesario saber

quiénes hacen las denuncias, refiriéndose al Artículo 9 que permite presentar querellas anónimas. Ya que podría dar lugar a acusaciones frívolas. No especifica la agencia que asumirá la responsabilidad de velar por el cumplimiento del protocolo. Denuncian que el P. del S. 500 asigna funciones de administración pública a una entidad privada; la Asociación de Escuelas Privadas, hoy Asociación de Educación Privada; que es una corporación privada sin fines de lucro. Aclaran que las escuelas privadas no son criaturas del Estado; planteando que dicha interpretación es impermisible constitucionalmente ya que se vulnera la libertad académica institucional que poseen los planteles educativos privados. Concluyen que el P. del S. 500 no es armonizable con el Plan de Reorganización Número 1 de 2010, ya que no reconoce la autonomía de las escuelas privadas, violando así sus derechos protegidos bajo nuestro ordenamiento constitucional. Se oponen a la Aprobación del P. del S. 500.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

 Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que no habrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la misma no conlleva impacto fiscal sobre los gobiernos municipales.

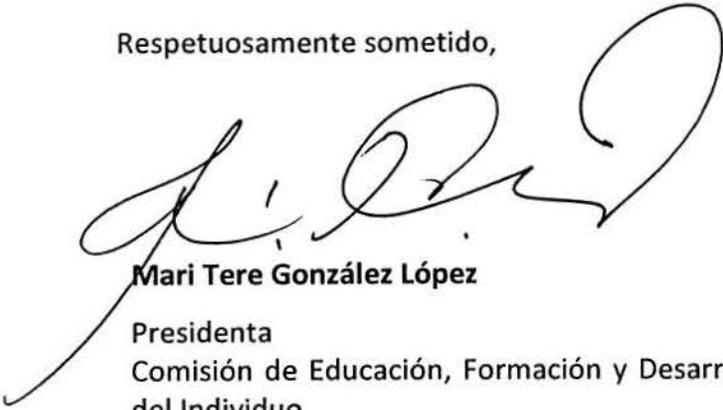
#### **CONCLUSIÓN**

Las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de una ley uniforme que atienda el problema social del "bullying". Una manera de proveer esa herramienta es con la aprobación de una ley que cubra esa necesidad y a su vez, provea el escenario para la creación de protocolos específicos y útiles. En la medida en que se cumpla con la aplicación de este proyecto, se logrará concretar la política pública del gobierno, a los efectos de erradicar el "bullying" en los escenarios académicos y/o escolares en todos los niveles. Esta Comisión entiende meritorio que se

apruebe este Proyecto del Senado 500, con algunas de las enmiendas sugeridas por los deponentes y que son cónsonas con la intención legislativa contenida en el mismo.

Por todas las consideraciones antes expuestas, las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del **P. del S. 500** con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. González López', with a long, sweeping underline that extends to the left and under the text below.

**Mari Tere González López**

Presidenta  
Comisión de Educación, Formación y Desarrollo  
del Individuo

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 500**

9 de abril de 2013

Presentado por la señora *López León*

*Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo*

**LEY**

Para derogar las Leyes 49-2008 y Ley 256-2012 y crear la "Ley contra el hostigamiento ~~físico y emocional~~ e intimidación o "bullying" del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Del mismo modo, nuestra Constitución reconoce como derecho fundamental, el derecho a la vida y dispone que toda persona tiene derecho a la protección contra ataques abusivos a su honra. Por otro lado, la Constitución contiene diferentes disposiciones que aseguran el establecimiento de un Sistema de Educación que propenda el pleno desarrollo de la personalidad, el fortalecimiento y respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Es reiterada política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveer a los niños y jóvenes de la isla con las herramientas necesarias para una educación de excelencia en un ambiente libre de hostilidades que propicie el enriquecimiento de su intelecto. Esta encomienda repercute en el futuro de nuestra sociedad.

El propósito de esta legislación va dirigido a salvaguardar el entorno escolar como uno libre de violencia emocional y física con el propósito de que los estudiantes se sientan seguros en los planteles escolares y universidades del País. Esta iniciativa, indudablemente evita males como, la depresión y el pobre desempeño académico, entre otros que han sido identificados como factores que pueden tener el efecto de convertir a la víctima en un desertor escolar.

Por su parte, la Ley 49-2008 estableció como política pública la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación ('bullying') entre los estudiantes de las escuelas públicas. Durante los pasados años, se han reportado una gran cantidad de casos de "bullying" en las escuelas de nuestro País. De acuerdo a un estudio independiente titulado, "Bullying in Puerto Rico: A Descriptive Study", realizado por la firma Parenting Resources, de un total de 1,261 estudiantes de escuelas públicas y privadas de la isla, un 17 por ciento de las niñas dijo haber sido acosada entre dos y tres veces al mes o más, al igual que un 14% de los varones. El estudio también indica que un 11% de los varones confesó haber acosado a otros entre dos y tres veces al mes o más, mientras que en las niñas se reflejó un 6%.

Recientemente, se han reseñado en la prensa del País una serie de casos de agresión en los planteles públicos y privados escolares de la isla y cuales algunos son grabados y subidos a las redes sociales, agravando aún más la situación de intimidación y mofa de los victimarios a las víctimas. Esta situación es preocupante, debido a que para que los estudiantes puedan aprender y lograr estándares académicos sobresalientes necesitan un ambiente seguro y libre de violencia. El hostigamiento, la intimidación o "bullying" y "cyberbullying" son conductas que interfieren con la habilidad de aprender de los niños/as y jóvenes parte del sistema de educación público y privado de la isla y son actos que tienen que erradicarse ya que nuestro País es uno de Ley y Orden.

Por tanto, es imperativo moral de justicia que esta Asamblea Legislativa apruebe leyes que sean de avance social y que definan lo que somos como pueblo y lo que no se tolera como sociedad; leyes de vanguardia que protejan a los más vulnerables y reafirmen que la dignidad de todos es inviolable.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley contra el hostigamiento físico y emocional e intimidación o "bullying" del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
- 3 ~~emoeional~~ e intimidación o "bullying" del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
- 4 Artículo 2.- Aplicabilidad

1 Esta Ley será de aplicabilidad a tanto escuelas públicas como privadas y a toda institución de  
 2 educación superior según definidas en el Plan de Reorganización Núm. 1-2010, el cual  
 3 consolidó el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y el Consejo de General de  
 4 Educación.

5 Artículo 3.- Definiciones

6 (a) Hostigamiento e intimidación y/o "Bullying"; cualquier acción realizada  
 7 intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto  
 8 de atemorizar a los estudiantes e interfiera con éstos, sus oportunidades escolares y su  
 9 desempeño tanto en el salón de clases como en su entorno social. El hostigamiento e  
 10 intimidación y/o "bullying" ~~puede~~ debe ser desde un hecho particular, hasta un patrón de  
 11 hostigamiento, que usualmente se extiende por semanas, meses e incluso años.

12 (b) Hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico o mediante el uso de la  
 13 Internet y/o "Cyberbullying"; es el uso de cualquier comunicación electrónica para ~~hostigar~~  
 14 acosar, molestar o intimidar.

15 Artículo 4- El Departamento de Educación, la Asociación de Escuelas Privadas, los  
 16 Departamentos de la Familia, de Salud, de Justicia y, la Policía de Puerto Rico y la  
 17 Asociación de Psicología Escolar de Puerto Rico, tendrán oficiales de enlace que estarán  
 18 encargados(as) ~~de crear un Protocolo de~~ del manejo de casos de hostigamiento y/o "bullying"  
 19 para trabajar los casos provenientes tanto de escuelas públicas como privadas. Además  
 20 desarrollarán programas y talleres de capacitación sobre el hostigamiento, intimidación o  
 21 "bullying", en escuelas privadas, públicas y de educación superior para capacitar al personal  
 22 docente, no docente, padres, madres y estudiantes con estrategias de prevención,  
 23 identificación y manejo del "bullying".

1 Artículo 5.- El Departamento de Educación será la agencia líder, encargada de coordinar los  
2 esfuerzos para la creación del Protocolo- para las escuelas públicas y responsable de velar por  
3 el cumplimiento del mismo.

4 Artículo 6.- El Departamento de Educación diseñará el Protocolo de manejo de casos de  
5 hostigamiento y/o “bullying” a nivel interno en los planteles escolares públicos y privados.

6 Artículo 7.- Las instituciones de educación superior del País, según definidas en el inciso (m)  
7 del Artículo 3 del Plan de Reorganización 1-2010, crearán un Protocolo similar que será  
8 aplicable en sus respectivas entidades académicas.

*MDE*  
9 Artículo 8.- El Consejo de Educación de Puerto Rico será la agencia encargada de velar por el  
10 cumplimiento de este Protocolo en las instituciones de educación superior- y privadas. Cada  
11 institución vendrá obligada a informar ~~a las agencias concernidas~~ al Consejo de Educación  
12 Superior sobre cualquier caso de hostigamiento y/o “bullying” en sus distintas instalaciones o  
13 recintos-según se establezca el procedimiento en el Protocolo.

14 Artículo 9.- Los Protocolos que aquí se ordenan crear, incluirán la posibilidad de que se  
15 denuncien actos de hostigamiento o “bullying” de forma ~~anónima~~ y confidencial.

16 Artículo 10.- Las sanciones y el procedimiento penal aplicable a los casos de hostigamiento o  
17 “bullying” cuando estén involucrados menores, serán los establecidos en la Ley de Menores  
18 de Puerto Rico. Por su parte, será de aplicación el Código Penal de Puerto Rico de 2012, y las  
19 Reglas de Procedimiento Criminal en casos en que estén involucrados adultos. El protocolo  
20 establecerá que, de manera administrativa, los incidentes de “bullying” sean sometidos a  
21 evaluación según los requisitos establecidos en el mismo, para que se provean servicios  
22 terapéuticos necesarios que redunden en un proceso de enmendar estas conductas que llevan  
23 a cometer “bullying”. El procedimiento administrativo no impedirá que las partes quieran

1 recurrir, de forma independiente, a la Policía de Puerto Rico a hacer una querrela sobre los  
2 incidentes.

3 Artículo 11.- Se establece además, que se garantiza inmunidad civil para aquellas personas  
4 que actuaron como hostigadores, pero que de buena fe acepten, testifiquen y denuncien a  
5 otros hostigadores y a los victimarios.

6 Artículo 12.- Será obligación de toda entidad de educación primaria, secundaria, superior y  
7 universitaria, sea pública o privada, llevar a cabo estadísticas sobre los casos de  
8 hostigamiento y/o "bullying" que ocurran durante el transcurso del año. Estas estadísticas se  
9 remitirán mediante informes anuales que deberán ser presentados no más tarde del 1 de julio  
10 de cada año al Departamento de Educación en el caso de las escuelas públicas ~~y privadas, y,~~  
11 al Consejo de Educación de Puerto Rico en el caso de las instituciones de educación superior  
12 ~~y a la Asamblea Legislativa.~~ de educación privada.

13 Artículo 13.- Derogación. ~~Separabilidad.~~

14 Con la aprobación de esta ley se derogan la Ley 49-2008 y Ley 256-2012. ~~Si algún párrafo,~~  
15 ~~artículo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con competencia~~  
16 ~~y jurisdicción quedará en todo vigor y efecto el resto de sus disposiciones.~~

17 Artículo 14.- Separabilidad. ~~Vigencia~~

18 Si algún párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal  
19 con competencia y jurisdicción quedará en todo vigor y efecto el resto de sus disposiciones.

20 ~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

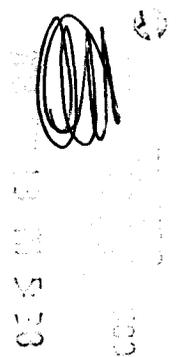
21 Artículo 15.- Vigencia

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



**SENADO DE PUERTO RICO**

13 de junio de 2013

**INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. del S. 515**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 515**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*JLM*  
El Proyecto del Senado 515 (en adelante "P. del S. 515"), según radicado tiene el propósito de atemperar la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a la realidad económica actual del país para de esta manera facilitar el pago completo y puntual de las contribuciones sobre la propiedad mueble mediante la flexibilización de los términos y fecha de pago. La medida propone enmendar el inciso (a) de la Ley Núm. 83, supra, a los fines de disponer que en lugar del pago total, el contribuyente pague el veinticinco (25) por ciento de la contribución auto determinada en o antes del 15 de mayo y que el balance restante será pagadero en plazos iguales en o antes de los días 15 de agosto, noviembre y febrero subsiguientes a la radicación de la planilla.

Esta medida colaborará en el proceso de aliviar el problema de flujo de caja de los contribuyentes para garantizar que estos puedan atender y cumplir con todos sus compromisos contributivos y fiscales sin afectar las operaciones de sus negocios e industrias y/o creación de empleos. Por otro lado, entendemos que esta flexibilización también tendrá el efecto de minimizar la evasión del pago de dicha contribución al proveer un sistema de pago por plazos, parecido al sistema de pago que existe para otras contribuciones tal como, pero

no limitado a, la contribución sobre ingresos y la planilla trimestral del Seguro por Desempleo.

### **PONENCIAS PRESENTADAS**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, solicitó memoriales explicativos para evaluar el P. del S. 515. Se solicitaron memoriales a las siguientes entidades:

- **Asociación de Alcaldes;**
- **Federación de Alcaldes;**
- **Centro Unido de Detallistas;**
- **Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales**
- **Colegio de Contadores Públicos Autorizados**
- **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**
- **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos**

Presentaron memoriales explicativos las siguientes entidades: la Asociación de Alcaldes, Colegio de Contadores Públicos Autorizados, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El proceso de análisis del Senado de Puerto Rico fue uno participativo, por lo que permitió a esta Honorable Comisión desarrollar un expediente completo sobre el Proyecto del Senado 515 y un informe detallado recomendando la aprobación del mismo con enmiendas. A continuación se incluye un resumen sobre las ponencias presentadas ante esta Comisión:

#### *CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES*

El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, (en adelante "CRIM"), presentó ante esta Comisión una ponencia escrita con fecha de 29 de mayo del corriente firmada por el Director Ejecutivo, CPA Victor Falcón Dávila. En su ponencia el Director Ejecutivo expresó que la aprobación de esta medida tal cual redactada, resultaría demasiado onerosa para los municipios, al poner en riesgo la liquidez del CRIM por lo cual se presentaron las siguientes enmiendas a la medida.

Como alternativa al Artículo 1, el CRIM sugiere que se establezca un sistema de contribución estimada, similar al que utiliza el Departamento de Hacienda, para que el P. del S. 515 sea beneficioso para los comerciantes, a la vez que sea económicamente viable para los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, explicaron que las

enmiendas propuestas tendrían un efecto adverso, adicional, para los municipios en cuanto a su margen prestatario, el cual es garantizado por la Contribución Adicional Especial (CAE), ya que los pagos de propiedad mueble de la CAE serían enviados al Banco Gubernamental de Fomento, en cuatro (4) plazos en un periodo de nueve (9) meses (actualmente los pagos se hacen mensualmente). Añadieron, que igual sucedería con la aportación al Fondo de Redención de la Deuda Estatal, el cual se remesa al Departamento de Hacienda. Por otra parte, de aprobarse el P. del S. 515, tal cual redactado, se afectaría la liquidación final del Año Fiscal 2013-2014 lo cual representaría una insuficiencia de fondos para distribuir como liquidación final a los municipios de Puerto Rico de aproximadamente doscientos ochenta y cinco millones (285,000,000) de dólares.

Por lo cual, el CRIM propone como enmienda que se establezca un sistema de contribución estimada, similar al que se utiliza en el Departamento de Hacienda, de esta manera se evitarían los efectos adversos que expresaron causaría la medida según fue originalmente radicada. El CRIM mencionó que los cobros sobre la propiedad se comportan de manera cíclica, por lo que es necesario que el CRIM funcione con una línea de crédito para poder enviarle las remesas mensualmente a los municipios. Esta línea de crédito tiene un máximo de doscientos cincuenta millones (250,000,00) de dólares, la cual representa sólo el veinte y un (21) por ciento de los desembolsos totales anuales.

A esos efectos, el CRIM propuso que las disposiciones del P. del S. 515 de ser aprobado por la Asamblea Legislativa comience a regir en el año contributivo 2014. Asimismo, sugirió que la contribución estimada se pague en cuatro (4) plazos, comenzando en el año fiscal 2014-2015, de la siguiente manera:

- *Primer plazo:* un veinticinco (25) por ciento en o antes del decimoquinto día del mes de agosto
- *Segundo plazo:* un veinticinco (25) por ciento en o antes del decimoquinto día del mes de noviembre
- *Tercer plazo:* un veinticinco (25) por ciento en o antes del decimoquinto día del mes de febrero
- *Cuarto y último plazo:* un veinticinco (25) por ciento en o antes de la fecha de la radicación de la planilla o la prórroga correspondiente, entiéndase, en o antes del 15 de mayo.

De igual manera, el Director Ejecutivo entiende importante que la contribución estimada a pagar nunca sea menor que el cien (100) por ciento de la contribución pagada en el año inmediatamente anterior o el noventa (90) por ciento de la contribución del año corriente, lo que sea menor. En conclusión, el CRIM considera que si P. del S. 515, contiene las enmiendas sugeridas, endosaría su aprobación, ya que entiende que resultaría beneficioso para los comerciantes, sin perjudicar a los Municipios del Estado Libre Asociado Puerto Rico. A tales efectos el entirillado electrónico establece un sistema de pago de contribución estimada.

## *COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS*

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados (en adelante “el Colegio”) presentó ponencia escrita suscrita por el CPA Kenneth Rivera Torres, Presidente del Colegio. El Colegio expresó que les preocupa cómo se podrían afectar las finanzas municipales pues los pagos no se están recibiendo dentro del año fiscal de los municipios, esto representaría un problema en el periodo en que dicha medida sea aprobada. Por lo que sugirieron que la medida sea adoptada de forma prospectiva para mitigar este efecto. El Colegio añadió que esta contribución ha sido objeto de críticas por muchos años por su naturaleza de ser una contribución inflexible y onerosa porque se impone sobre bienes comprados y sobre inventario que aún no se ha vendido. Por lo que sugirieron que se consideren otras ideas para sustituir dicha imposición. No obstante, endosaron la medida por considerarla un paso en el proceso de reestructuración necesario de las contribuciones sobre la propiedad. El Colegio entiende que en este proyecto se debe incluir una enmienda al Artículo 6.21(d) de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991 conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, según enmendada, para que se establezca que la penalidad por radicación tardía se imponga sobre la contribución no pagada.

## *ASOCIACIÓN DE ALCALDES*

La Asociación de Alcaldes (en adelante, “la Asociación”) sometió un memorial explicativo suscrito por Pedro A. Crespo Claudio, Director Ejecutivo. En dicho memorial la Asociación expresó que todo proyecto de ley que afecte al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) debe contar con la opinión y aprobación de la Junta de Directores de la entidad en la cual los alcaldes asociados han delegado las decisiones relacionadas a este tema. A tales efectos, esta Comisión evaluó y consideró responsablemente los comentarios y sugerencias del CRIM.

## *OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES*

Compareció el Comisionado Carlos Santini Rodríguez, en representación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante, OCAM), mediante un memorial explicativo mediante el cual indica que la contribución que se propone enmendar mediante este proyecto constituye una de las principales fuentes de recursos para los municipios. Por esta razón, la OCAM es cautelosa y reservada al momento de evaluar medidas legislativas que limiten a los municipios en cuanto al cobro de esta contribución. La OCAM indicó que la totalidad de los ingresos recibidos por contribución sobre la propiedad mueble en la Isla para el año fiscal 2011-2012 fue de trescientos setenta y cuatro millones novecientos diecinueve mil doscientos catorce dólares (\$374,919,214.00), según información suministrada por el (CRIM).

La OCAM explicó que tomando en consideración que tanto las contribuciones sobre ingresos, las patentes municipales y las contribuciones sobre la propiedad inmueble son pagaderas en plazos semestrales, lo propuesto en esta medida no se aleja de esta normativa en el cobro de las contribuciones que se adeudan al Estado. Además, la medida incluye una penalidad sobre el evasor contributivo, al disponer que en caso de que se dejara de rendir la planilla requerida dentro del término establecido, se considerará que el cien (100) por ciento de la contribución auto determinada estará vencido el 15 de mayo y se le impondrá hasta un diez (10) por ciento adicional con penalidad.

La OCAM hizo hincapié en que el CRIM opera con una línea de crédito que podría afectarse con el P del S 515, ya que podría incrementarse los gastos de intereses, al aplazarse el recibo de los ingresos por concepto del pago de las contribuciones sobre la propiedad mueble. Por lo que la OCAM endoso la medida con deferencia a la opinión que emita el CRIM. Ante ello, el entirillado electrónico que se acompaña con este informe incluye una serie de enmiendas para que los pagos se puedan realizar mediante el pago de estimada.

#### *CÁMARA DE MERCADEO, INDUSTRIA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS*

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (en adelante “MIDA”) expresa que toda iniciativa en aras de conceder mayor flexibilidad al momento de cumplir las responsabilidades contributivas es positiva debido a que alegan que existe una relación directa entre el costo de cumplimiento y la evasión. MIDA favorece la aprobación de la medida expresando sin embargo que favorecen la eliminación eventual de la contribución sobre la propiedad mueble.

#### *RECOMENDACIONES DE ESTA COMISIÓN*

Esta comisión luego del análisis de las ponencias presentadas acoge varias de las recomendaciones discutidas anteriormente en este informe. Tomando como norte el bienestar y la salud fiscal económica de los municipios, así como el establecimiento de una jurisdicción amigable al clima de hacer negocios, se incorporó en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe un requerimiento del pago de contribuciones estimadas. De esta manera no se menoscaban los recursos económicos de los municipios pero se les otorga a los comerciantes la posibilidad de realizar el pago anual de la contribución sobre la propiedad mueble en cuatro plazos.

Los cuatro (4) plazos de contribución estimada vencerían de la siguiente manera:

- Primer Pago - en o antes del decimoquinto día del mes de mayo.
- Segundo Pago - en o antes del decimoquinto día del mes de agosto.
- Tercer Pago - en o antes del decimoquinto día del mes de noviembre.
- Cuarto Pago - en o antes del decimoquinto día del mes de febrero.

En el agregado, los pagos de contribución estimada, para cumplir el requerimiento que se establece en el entirillado electrónico que se acompaña, debe satisfacer el noventa por ciento (90%) de la contribución de dicho año contributivo o el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución sobre la propiedad mueble radicada para el año contributivo precedente, lo que resulte menor. Sin embargo, el texto que estamos presentando en el entirillado electrónico que se acompaña incluye una disposición que establece que en aquellas instancias en que se dejare de pagar un plazo de la contribución estimada dentro del término prescrito o se realizare un pago incompleto de un plazo de la contribución estimada, se adicionará a la contribución el diez por ciento (10%) del monto no pagado de tal plazo. Una vez entre en vigor la obligación de rendir pagos de estimada el descuento de cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada que actualmente dispone la ley estará disponible cuando los contribuyentes remitan el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución sobre la propiedad mueble radicada para el año contributivo precedente, como parte del primer pago de la contribución estimada.

El requerimiento de contribución estimada que estamos estableciendo en el entirillado electrónico comienza a regir a partir del año comenzado el 1 de enero de 2014.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

 En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y concluyó que no contempla disposiciones que representen o conlleven algún impacto fiscal negativo a nivel de los gobiernos municipales (municipios) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Nótese que mediante el entirillado electrónico que estamos presentando se establece un sistema de contribución estimada que a todas luces mejorará el flujo de efectivo del CRIM y redundará en mayor cumplimiento por parte de los contribuyentes.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley 103-2006 esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no contempla disposiciones que conlleven una erogación de fondos públicos para el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo que no tiene impacto fiscal.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos en el análisis de la medida recomendamos al Senado de Puerto Rico la aprobación del Proyecto del Senado 515 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 515**

16 de abril de 2013

Presentado por el señor *Nadal Power*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 6.21 y el Artículo 6.05 ~~inciso (a)~~, de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” a los fines de ~~flexibilizar el pago de la contribución sobre la propiedad mueble~~ establecer la obligación de realizar pagos de contribución estimada.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 El pago de la contribución sobre la propiedad mueble se ha convertido para algunos comerciantes en una contribución onerosa y de mayor cuantía para los comerciantes que hacen negocios en Puerto Rico, incluso, por encima de las contribuciones pagadas por concepto de contribución sobre ingresos. Por otro lado, esta contribución requiere satisfacer la totalidad de la responsabilidad contributiva en un solo plazo, dicho de otro modo, al momento de la radicación de la declaración de contribución o planilla.

La crisis económica por la cual atraviesa nuestro País ha afectado negativamente las operaciones de los comercios e industrias, particularmente a los comerciantes locales. A su vez, la situación se agrava aún más por la falta de acceso de la mayoría de estos comercios e industrias a métodos tradicionales de financiamiento en la industria bancaria para la operación de sus negocios, creando así un problema de flujo de efectivo. En cuanto a la contribución sobre la propiedad mueble, es de conocimiento general que anualmente una gran cantidad de contribuyentes optan por radicar la planilla en la fecha estipulada por ley sin el pago total de la

misma. Esto acarrea la imposición de recargos, intereses y penalidades lo que tiene el efecto de disuadir a los contribuyentes del pago, ya sea parcial o total, de su obligación contributiva, afectando así las arcas de los gobiernos municipales que dependen de dichas contribuciones para la realización de obras y servicios a favor de la ciudadanía. Nótese que la totalidad de esta contribución es pagadera en o antes del 15 de mayo de cada año, es decir, solamente treinta (30) días después del evento contributivo del 15 de abril, por lo cual la gran mayoría de los comercios e industrias no tienen el flujo de caja necesario para cumplir con el pago total de la contribución sobre la propiedad mueble en un solo plazo. Debido a la crisis económica que afecta al país, así como el problema de flujo de caja que afecta a los contribuyentes y las consecuencias negativas que esto acarrea, se hace necesaria la intervención inmediata de esta Asamblea Legislativa.

Esta medida tiene el propósito de atemperar la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a la realidad económica actual del país para así facilitar el pago completo y puntual de las contribuciones sobre la propiedad mueble mediante la flexibilización de los términos y fecha de pago el establecimiento de la obligación de realizar pagos de estimada.

 Esta medida colaborará en el proceso de aliviar el problema de flujo de caja de los contribuyentes para garantizar que estos puedan atender y cumplir con todos sus compromisos contributivos y fiscales sin afectar las operaciones de sus negocios e industrias y/o creación de empleos. Por otro lado, entendemos que esta flexibilización también tendrá el efecto de minimizar la evasión del pago de dicha contribución al proveer un sistema de pago por plazos de contribución estimada, parecido al sistema de pago que existe para otras contribuciones tal como, pero no limitado a, la contribución sobre ingresos y la planilla trimestral del Seguro por Desempleo.

Con la aprobación de esta Ley la Asamblea legislativa ha identificado una manera de ayudar a los contribuyentes, particularmente al contribuyente individual así como a las pequeñas y medianas empresas, a cumplir con sus obligaciones para con la contribución sobre la propiedad mueble sin afectar los recaudos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. De igual

manera, esta Ley desalienta la evasión contributiva y fomenta el pago de dicha contribución en su totalidad, lo cual redunda en beneficios tangibles para los gobiernos municipales.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el ~~párrafo (a)~~ del Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83 del 30 de  
2 agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre  
3 la Propiedad de 1991” para que lea como sigue:

4 “(a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones. —La  
5 planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble, para los años terminados en  
6 o antes del 31 de diciembre de 2013, deberá rendirse al Centro de Recaudación  
7 conjuntamente con el ~~veinticinco por ciento (25%) de la contribución autodeterminada [pago~~  
8 ~~total]~~ pago total, en o antes de 15 de mayo de cada año. Para los años comenzados luego del  
9 31 de diciembre de 2013 la planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble  
10 deberá rendirse al Centro de Recaudación conjuntamente con el pago de aquella deficiencia  
11 que no hubiese sido satisfecha mediante los pagos de contribución estimada requeridos por el  
12 inciso (f) de este artículo, ~~El balance restante será pagadero en plazos iguales en o antes de~~  
13 los días 15 de los meses de agosto, noviembre y febrero subsiguientes a la radicación de la  
14 planilla.

15 En el caso de la contribución correspondiente a los años terminados en o antes del 31 de  
16 diciembre de 2013, que se reciba la totalidad del pago de la contribución autodeterminada en  
17 o antes de 15 de mayo, el contribuyente tendrá derecho a un cinco por ciento (5%) de  
18 descuento de la contribución autodeterminada. En el caso de la contribución correspondiente  
19 a los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, los contribuyentes tendá derecho a  
20 un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando remitan al

1 menos el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución  
2 sobre la propiedad mueble radicada para el año contributivo precedente, el decimoquinto día  
3 del mes de mayo como parte del primer pago de la contribución estimada establecida en el  
4 inciso (f), del año corriente.

5 ...

6 (f) Obligación de pagar la contribución estimada. — Para los años comenzados luego del  
7 31 de diciembre de 2013, todo contribuyente sujeto al pago de contribución sobre la  
8 propiedad mueble deberá, en la fecha dispuesta en el inciso (h) de este artículo, pagar una  
9 contribución estimada para el año contributivo.

10 (g) Cómputo de la contribución estimada e información requerida.— El cómputo de la  
11 contribución estimada establecida bajo el inciso (f) de este artículo se hará utilizando un  
12 cálculo aproximado de la propiedad mueble tributable que pueda razonablemente estimarse  
13 para el próximo año considerando la contribución pagada en exceso no reintegrada  
14 correspondiente al año contributivo anterior. Al momento de realizar los pagos de  
15 contribución estimada, el contribuyente deberá incluir con dicho pago aquella otra  
16 información, a los fines de hacer cumplir las disposiciones de esta parte que se establezca por  
17 reglamento o cualquier determinación de carácter público que se emita a estos efectos.

18 (h) Fecha de vencimiento de los pagos de la contribución estimada.—

19 (1) Regla general.— La fecha de vencimiento del primer pago de la contribución  
20 estimada requerida bajo el inciso (f) de este artículo será el decimoquinto día del mes de  
21 mayo, excepto lo dispuesto en la cláusula (2) de este inciso. En este caso, la contribución  
22 estimada será pagada en cuatro (4) plazos iguales. El segundo plazo será pagado en o antes  
23 del decimoquinto día del mes de agosto, el tercer plazo será pagado en o antes del

1 decimoquinto día del mes de noviembre y el cuarto plazo será pagado en o antes del  
2 decimoquinto día del mes de febrero.

3 (2) Excepciones.— Si los requisitos del inciso (f) de este artículo sección son  
4 satisfechos por primera vez:

5 (A) Después del último día del mes abril y antes del primer día del mes de  
6 agosto, la fecha de vencimiento del primer pago será realizado en o antes del  
7 decimoquinto día del mes de agosto. En este caso, la contribución estimada será  
8 pagada en tres (3) plazos iguales. El segundo plazo será pagado en o antes del  
9 decimoquinto día del mes de noviembre y el tercer plazo será pagado en o antes del  
10 decimoquinto día del mes de febrero; o

11 (B) después del último día del mes de julio y antes del primer día del mes de  
12 noviembre, la fecha de vencimiento del primer pago será en o antes del decimoquinto  
13 día del mes de noviembre. En este caso, la contribución estimada será pagada en dos  
14 (2) plazos iguales. El segundo plazo será pagado en o antes del decimoquinto día del  
15 mes de febrero; o

 16 (C) después del último día del mes de octubre y antes del decimoquinto día  
17 del mes de febrero, la fecha de vencimiento del primer y único pago será el  
18 decimoquinto día del mes de febrero.

19 (3) Cambios en el cómputo de la contribución estimada.— Si surge cualquier cambio  
20 en el cómputo de la contribución estimada, los plazos restantes, si algunos, serán  
21 proporcionalmente aumentados o disminuidos, según sea el caso, para reflejar el aumento o  
22 disminución, en la contribución estimada por razón de tal cambio en el estimado.

1 (i) Omisión por corporaciones de pagar la contribución estimada.— En caso de que  
 2 se dejare de pagar un plazo de la contribución estimada dentro del término prescrito o se  
 3 realizare un pago incompleto de un plazo de la contribución estimada, se adicionará a la  
 4 contribución el diez por ciento (10%) del monto no pagado de tal plazo. Para estos fines, la  
 5 contribución estimada será el noventa por ciento (90%) de la contribución de dicho año  
 6 contributivo o el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de  
 7 contribución sobre la propiedad mueble radicada para el año contributivo precedente, lo que  
 8 resulte menor.”

9 Artículo 2.- Se enmienda el párrafo (a) del Artículo 6.21 de la Ley Núm. 83 del 30 de  
 10 agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre  
 11 la Propiedad de 1991” para que lea como sigue:

12 “Artículo 6.21. - Intereses, recargos, adiciones y penalidades a la contribución

13 Cuando un contribuyente dejare de pagar la contribución sobre propiedad mueble  
 14 impuesta por ley dentro del término fijado para ello en este título, se impondrá, en adición y  
 15 como parte de la contribución no pagada los siguientes intereses, recargos y adiciones a la  
 16 contribución.

17 (a) Contribución Declarada

18 (1) Regla general - Cuando ~~la contribución correspondiente no sea satisfecha en la fecha~~  
 19 ~~que dispone esta título~~ la cantidad ~~{determinada por el contribuyente como la~~  
 20 ~~contribución impuesta por esta ley, o cualquier parte}~~ vencida no pagada ~~{de ésta no se~~  
 21 ~~pagare en o antes de la fecha preserita para su pago, se cobrarán como parte de la~~  
 22 ~~contribución,}~~ estará sujeta el pago de determinada por el contribuyente como la  
 23 contribución impuesta por esta ley, o cualquier parte de ésta no se pagare en o antes de la

1 fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución, intereses sobre la  
2 cantidad no pagada al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para el **[su]**  
3 pago hasta que la contribución sea **[pagada]** satisfecha.

4 (2) Si se concediere prórroga- Cuando se haya concedido una prórroga para pagar la  
5 cantidad así determinada como contribución por el contribuyente y la cantidad cuya fecha de  
6 pago ha sido prorrogada, y los intereses sobre la misma determinados bajo el Artículo 6.11 de  
7 este Título no se pagaren totalmente antes de expirar el período de la prórroga, entonces, en  
8 lugar de los intereses provistos en el párrafo (1) de este Artículo, se cobrarán intereses al diez  
9 (10) por ciento anual sobre el monto no pagado, desde la fecha de la expiración de la prórroga  
10 hasta que el mismo sea pagado.

11 (b) Intereses sobre Deficiencias

12 (1) Regla general - Intereses sobre la cantidad determinada como deficiencia serán  
13 tasados al mismo tiempo que la deficiencia y serán pagados mediante notificación y  
14 requerimiento del Centro de Recaudación y cobrados como parte de la contribución, al tipo  
15 de diez (10) por ciento anual, desde la fecha prescrita para el pago de la contribución hasta la  
16 fecha en que la deficiencia sea tasada. En el caso de una renuncia a las restricciones sobre la  
17 tasación y cobro de la deficiencia bajo el Artículo 6.06 de este Título, dichos intereses serán  
18 tasados, pagados y cobrados hasta el trigésimo día siguiente a la fecha de la radicación de  
19 dicha renuncia o hasta el día en que la deficiencia fuere tasada, cualesquiera de ellas que sea  
20 anterior. Si cualquier parte de la deficiencia tasada no ha de ser cobrada por razón de un pago  
21 anterior de la contribución se hará el debido ajuste con respecto a los intereses sobre dicha  
22 parte.

1 (2) Deficiencias no pagadas - Cuando una deficiencia o cualesquiera intereses o  
2 cantidades adicionales tasadas en relación con la misma, o cualquier adición a la contribución  
3 bajo este artículo no se pagare totalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de  
4 la notificación y requerimiento del Centro de Recaudación, se cobrarán como parte de la  
5 contribución intereses sobre el monto no pagado al tipo de diez (10) por ciento anual, desde la  
6 fecha de tal notificación y requerimiento hasta que el mismo sea pagado.

7 (c) Recargo Adicional - En todo caso en que proceda la adición de interés de acuerdo al  
8 Inciso (a) y al Apartado (2) del Inciso (b) de este Artículo, se cobrará, además, como parte de  
9 la contribución y en la misma forma en que se cobraren los intereses, los siguientes recargos:

10 (1) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos no habrá recargos;

11 (2) Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de  
12 sesenta (60) días, cinco (5) por ciento del monto no pagado; o

13 (3) Por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, pero que no exceda de  
14 noventa (90) días, diez (10) por ciento del monto no pagado; o

15 (4) Por una demora en el pago en exceso de noventa (90) días, quince (15) por ciento del  
16 monto no pagado.

17 Este inciso no se aplicará en los casos en que se haya concedido prórroga para el pago de  
18 la contribución y se cumpla con los términos de la misma.

19 (d) Dejar de rendir planillas; adiciones - En el caso que se dejare de rendir la planilla  
20 requerida, dentro del término prescrito por el Artículo 6.05 de este Título, a menos que se  
21 demostrare a satisfacción del Centro de Recaudación que tal omisión se debió a causa  
22 razonable fuera del control del contribuyente y no a descuido voluntario del contribuyente, se  
23 ~~considerará que el cien (100) por ciento de la contribución autodeterminada estará vencido~~

1 ~~el 15 de mayo, además se le incluirá~~ ~~[adicionará]~~ adicionará a la contribución las siguientes  
2 partidas:

3 (1) Cinco (5) por ciento si la omisión es por no más de treinta (30) días, y

4 (2) Cinco (5) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de  
5 treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que se exceda de veinticinco (25) por ciento  
6 en total.

7 ~~[La cantidad así adicionada a cualquier contribución será cobrada al mismo tiempo,~~  
8 ~~en la misma forma y como parte de la contribución a menos que ésta haya sido pagada~~  
9 ~~con anterioridad al descubrimiento de la omisión, en cuyo caso la cantidad así~~  
10 ~~adicionada será cobrada en la misma forma que la contribución.]~~ La cantidad así  
11 adicionada a cualquier contribución será cobrada al mismo tiempo, en la misma forma y  
12 como parte de la contribución a menos que ésta haya sido pagada con anterioridad al  
13 descubrimiento de la omisión, en cuyo caso la cantidad así adicionada será cobrada en la  
14 misma forma que la contribución.

 15 (e) Penalidad por negligencia - Si cualquier parte de cualquier deficiencia se debiera a  
16 negligencia o a menosprecio intencional de las reglas y reglamentos, pero sin la intención de  
17 defraudar, el diez (10) por ciento del monto total de la (en adición a dicha deficiencia) será  
18 tasado, cobrado y pagado en la misma forma que si fuera una deficiencia junto con los  
19 intereses correspondientes.

20 (f) Penalidad por fraude - Si la omisión de radicar la planilla, o la radicación de una falsa  
21 o fraudulenta se debiera a fraude, con la intención de evadir la contribución, se adicionará al  
22 monto de la deficiencia que tase el Centro de Recaudación el cien (100) por ciento de dicho  
23 monto.

1 Artículo 3.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación ~~pero sus~~

3 ~~disposiciones surtirán efectos para las planillas rendidas a partir del 1 de enero de 2014.~~

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JM' or similar, located in the lower-left quadrant of the page.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
LegislativaIra Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

17 de junio de 2013

## Informe Positivo sobre el P. del S. 583

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 583 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

## PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 583 que tiene el propósito de añadir un nuevo Inciso (s) a la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fin de reiterar y establecer claramente la facultad de la Administración de Seguros de Salud de imponer multas administrativas, permitir la imposición de multas mayores a las que le permite el derecho vigente, establecer sobre la disposición de los dineros recaudados en virtud de las mismas y para otros fines.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, al Procurador de la Salud, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico. No obstante, procederemos con la evaluación de la medida utilizando el contenido de las ponencias que en adelante se detallan.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico coincidió con la exposición de motivos en la medida en el sentido de que a la Administración de Seguros de Salud se le ha delegado la responsabilidad de viabilizar el acceso a servicios de salud, lo cual reviste el más alto interés público. La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico trajo a la atención de esta Comisión el contenido de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, que dispone que toda violación a las leyes que administran las agencias a las cuales ésta aplica, podrán ser penalizadas con multas administrativas que no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada violación. De igual forma, la Ley 170, supra, dispone para que, en aquellos casos en que por ley especial se faculte una penalidad administrativa mayor a la que se establece en dicha ley, la agencia pueda imponer la penalidad mayor.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico entiende que la Administración de Seguros de Salud estaría limitada en su facultad de imponer multas administrativas. El impedimento antes señalado, destaca la Asociación, ha sido manejado por la Administración de Seguros de Salud mediante el establecimiento de cláusulas penales en sus contratos con los aseguradores que administran el Plan de Salud del Gobierno. Así, se provee para que la agencia pueda multar al asegurador por cuantías que ascienden hasta un millón de dólares, dependiendo del alcance y severidad de la conducta objeto de examen. Por la razón antes expuesta, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico manifestó no ser necesario enmendar la Ley Núm. 72, por entender que se provee el mecanismo contractualmente. No obstante, entiende que para cubrir cualquier circunstancia de violaciones que no estén contempladas en el alcance de las cláusulas penales antes referidas, pero que como cuestión de política pública sea necesario atender, consideran efectivo el lenguaje propuesto en la medida por lo que no se oponen a la aprobación del Proyecto del Senado 583.

La Administración de Seguros de Salud tiene la responsabilidad de implantar y administrar un sistema de seguros de salud para los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que brinde acceso de cuidados médicos hospitalarios de calidad. Para cumplir el propósito antes mencionado, la Administración de Seguros de Salud tiene la facultad de negociar, implantar y administrar, mediante contratos con aseguradores, los

planes de seguro de salud necesarios para cumplir con tan importante política pública. Con el mismo propósito se le transfirió a la Administración de Seguros de Salud la función de contratar los planes de salud para los empleados públicos, a tenor con la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, conocida como la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos.

Es de relevante importancia la responsabilidad de la Administración de Seguros de Salud de establecer contractualmente con las aseguradoras, organizaciones de servicios de salud y proveedores, los mecanismos que garanticen la más completa accesibilidad, calidad, control de costos y de utilización de servicios. Además, debe contar con los mecanismos de fiscalización e imposición de penalidades por incumplimiento, que contribuya a proteger los derechos de los beneficiarios.

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (en adelante, LPAU), dispone para la imposición de multas administrativas por parte de las agencias, pero limita las mismas a una cantidad máxima de cinco mil (5,000) dólares por cada violación. La Administración de Seguros de Salud siempre ha tenido la facultad de imponer multas administrativas por parte de las agencias, pero limita las mismas a una cantidad máxima de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.

Las multas administrativas son sanciones económicas o pecuniarias que imponen los organismos administrativos por violaciones a las leyes y reglamentos que estos administran y tienen la finalidad de disuadir a las personas naturales y jurídicas de dichos incumplimientos. La Administración de Seguros de Salud requiere de herramientas más efectivas para compeler al cumplimiento de las leyes y reglamentación aplicables por la naturaleza de las funciones que le han sido encomendadas y el tipo de proveedor y contratista de servicios con los que ésta lleva a cabo sus negociaciones.

La Administración de Seguros de Salud manifestó necesitar mayor flexibilidad para llevar a cabo sus procesos de fiscalización y para prevenir incumplimientos por parte de los recursos contratados por esta y de otros terceros. La LPAU permite que cuando en virtud de una ley especial se permita la imposición de una multa administrativa mayor a los límites impuestos por la LPAU, la agencia podrá así hacerlo. Entienden que la presente medida legislativa permite a la Administración de Seguros de Salud beneficiarse

de dicha excepción. El Proyecto objeto de evaluación también hace claro que las multas administrativas que imponga la Administración de Seguros de Salud, son separadas y adicionales de otras penalidades pactadas por las partes contractualmente, como son, por ejemplo, los daños líquidos o liquidados (liquidated damages).

La Administración de Seguros de Salud destacó que en los contratos las partes pactan daños líquidos, cuando no es posible determinar confiablemente los daños que podrían generarse durante la ejecución del mismo y/o establecer una penalidad para asegurar su cabal cumplimiento. En los contratos con las aseguradoras y las organizaciones de salud contratadas por la Administración de Seguros de Salud para los planes de salud del gobierno, se pactan los correspondientes daños líquidos, como medida de garantía para el eficiente descargo de las responsabilidades contractuales de dichas entidades. La multa administrativa constituye un recurso adicional para compeler a la prestación de servicios de salud eficientes y de calidad. La Administración de Seguros de Salud entiende que la imposición de multas administrativas mayores es una excelente herramienta para garantizar el fiel cumplimiento por parte de terceros de las leyes y reglamentos de la agencia por lo que apoyan y endosan la aprobación de la presente medida.



La administración de Seguros de Salud entiende necesario que se enmiende el inciso (s), a la página 3, línea 7 del Proyecto, para que luego de la palabra “dólares” se añada la frase “por cada violación”. Asimismo, recomendaron que se enmiende el inciso (s), a la página 3, línea 19 del Proyecto, para que luego de la frase “daños líquidos pactados contractualmente” se añada la frase “o penalidades económicas”. La Administración de Seguros de Salud entiende que estas enmiendas son sumamente importantes, ya que la LPAU dispone que la multa permitida por dicho estatuto sea por cada violación. Asimismo, la reglamentación federal dispone para la imposición de penalidades económicas por violaciones a obligaciones identificadas en la propia reglamentación o legislación federal. De no adicionarse las enmiendas sugeridas al Proyecto, el resultado no deseado será que la Administración de Seguros de Salud tendría una facultad menor en la imposición de multas que la que le confiere actualmente la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Del mismo modo, se crearían dudas sobre la

facultad de la Administración de imponer daños líquidos o sanciones económicas bajo el contrato.

La Oficina del Procurador de la Salud entiende que en ocasiones los límites impuestos por la LPAU no les permite a las agencias imponer sanciones que realmente representen para el infractor una consecuencia jurídica que sea equitativa a la violación imputada, sobre todo cuando se habla de casas aseguradoras, organizaciones de servicio de salud y proveedores de servicios, entidades con gran solvencia económica. La Oficina del Procurador entiende que otorgarle a la Administración de Seguros de Salud la potestad de imponer multas más altas en aquellos casos que lo ameriten, es una medida que indudablemente propiciará la disuasión de terceros “del incumplimiento con las leyes, reglamentos y contratos relacionados al descargo de los deberes, facultades y obligaciones de dicha entidad.”

La Oficina del Procurador de la Salud avala el Proyecto del Senado 583 por entender que desalentará prácticas que violan las leyes de nuestro país, aplicando como medida correctiva sanciones a quienes violen las disposiciones que rigen y regulan su comportamiento para fomentar una conducta que asegure que el servicio recibido por el universo de pacientes sea uno de calidad.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

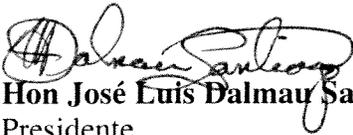
### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y según lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no** tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

## CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión suscribiente entiende que la medida propuesta proveerá una herramienta adicional a la Administración de Seguros de Salud para lograr el propósito principal de proveer más y mejores servicios a los beneficiarios del sistema de seguros de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido

  
**Hon José Luis Dalmau Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRRILLADO ELECTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

## **P. del S. 583**

13 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Salud y Nutrición*

### **LEY**

Para añadir un nuevo Inciso (s) a la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 ~~de 7 de septiembre de~~ 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Seguros de Salud" a fin de reiterar y establecer claramente la facultad de la Administración de Seguros de Salud de imponer multas administrativas, permitir la imposición de multas mayores a las que le permite el derecho vigente, establecer sobre la disposición de los dineros recaudados en virtud de las mismas y para otros fines.



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 72 ~~de 7 de septiembre de~~ 1993 creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, en adelante "la Administración", y le confirió la responsabilidad de implantar y administrar un sistema de seguros de salud para los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que brinde acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad. En aras de lograr lo anterior, la Administración quedó facultada para negociar, implantar y administrar, mediante contratos con aseguradores, los planes de seguro de salud necesarios para cumplir con tan importante política pública.

En virtud del Plan de Reorganización Núm. 3 del 29 de julio de 2010, y en atención a la experiencia, capacidad y pericia en la negociación de dichos beneficios de salud que posee la Administración, se transfirió a dicha entidad la función de contratar los planes de salud para los empleados públicos, la cual hasta esa fecha era responsabilidad del Secretario de Hacienda a tenor con lo dispuesto por la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos.

Entre las funciones y poderes que la Ley Núm. 72, supra, concedió a la Administración, se encuentra la de realizar todos los actos que fueren necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la ley, exceptuando el de empeñar el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas.

Además, la Administración tiene la responsabilidad de establecer en los contratos que suscriba con las aseguradoras, organizaciones de servicios de salud y proveedores, aquellos mecanismos de cualquier naturaleza que garanticen todos los aspectos que afecten la accesibilidad, calidad, control de costos y de utilización de servicios, así como la protección de los derechos de los beneficiarios y proveedores.

Asimismo, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, dispone que toda violación a las leyes que administran las agencias a las cuales ésta aplica, podrán ser penalizadas con multas administrativas que no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada violación. De igual forma, la Ley Núm. 170, supra, dispone que en aquellos casos en que por ley especial se faculte una penalidad administrativa mayor a la que se establece en dicha ley, la agencia puede imponer la penalidad mayor.

 Aunque la facultad de la Administración de imponer multas administrativas es una inherente a sus funciones, deberes y responsabilidades, se hace necesario proveer para que dicha entidad pueda imponer multas más altas de las que dispone y le permite la Ley Núm. 170, supra.

La envergadura que revisten los intereses primordiales que debe adelantar dicha Administración, a saber, la prestación de servicios de seguros de salud de la mayor excelencia, así como el proveer seguros de salud a nuestros empleados y funcionarios públicos, amerita que ésta tenga la facultad de imponer multas y penalidades económicas de mayor cuantía, que tengan el efecto de disuadir a terceros del incumplimiento con las leyes, reglamentos y contratos relacionados al descargo de los deberes, facultades y obligaciones de dicha entidad.

Es la finalidad de esta medida, enmendar la Ley Núm. 72, supra, para reiterar, establecer claramente y ampliar dichas facultades.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Inciso (s) a la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm.  
2 72 ~~de 7 de septiembre de~~ 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración  
3 de Seguros de Salud” para que se lea como sigue:

4 “Artículo IV.-Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico

5 . . .

6 Sección 2.-Propósitos, Funciones y Poderes

7 La Administración será el organismo gubernamental encargado de la implantación de  
8 las disposiciones de esta ley. A esos fines, tendrá los siguientes poderes y funciones, que  
9 radicarán en su Junta de Directores:

10 (a)...

11 . . .

12 (s) *Imponer multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por*  
13 cada violación *a cualquier aseguradora, organización de servicios de salud y proveedor de*  
14 *servicios, que viole cualquier disposición de esta Ley y de cualquier otra ley y sus*  
15 *reglamentos concomitantes, cuya implantación sea responsabilidad de la Administración, así*  
16 *como que incumpla con cualquier obligación asumida en virtud de los contratos otorgados*  
17 *con la Administración en cumplimiento de las responsabilidades otorgadas a ésta por dichas*  
18 *leyes. La Administración adoptará y promulgará la reglamentación que estime conveniente y*  
19 *necesaria para la adecuada ejecución y administración de esta disposición, así como para el*  
20 *pago y recaudo de las multas. Los ingresos por concepto de la infracción de las*  
21 *disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos ingresarán en el fondo presupuestario de la*  
22 *Administración. Disponiéndose, que la imposición de las multas administrativas por parte de*  
23 *la Administración serán adicionales a otras penalidades económicas, incluyendo los daños*

1 *líquidos pactados contractualmente o penalidades económicas, que pueda imponer la*  
2 *Administración.”*

3 Artículo 2.- Cláusula de separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección,  
5 capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un  
6 tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el  
7 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
8 subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la  
9 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

10 Artículo 3.- Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E  
INNOVACIÓN ECONÓMICA

JUN 12 2013

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 612, CON ENMIENDAS**

### AL SENADO DE PUERTO RICO



Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 612, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

019811010



# Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto .....	3
<b>Informe</b> .....	4
Alcance del Informe .....	4
Análisis de la Medida .....	8
Proceso de Enmiendas .....	15
Impacto Fiscal .....	16
<b>Conclusión/Recomendaciones</b> .....	17

# Introducción

## Resumen Ejecutivo del Proyecto

---

### Propósito del P. del S. 612

Esta pieza legislativa pretende derogar la Ley 42-2010, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico; y enmendar la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el fin de restituirle y otorgarle responsabilidades, y disponer la transferencia de los empleados y bienes de la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o a las agencias o instrumentalidades de origen.

---

### Justificación del Proyecto

La Ley 42-2010, creó una nueva entidad para que realizara tareas previamente encomendadas a la OGP por su ley orgánica, con sus mismos recursos y personal. Además, le añadió un enfoque casi exclusivo en la prevención de fraude y control de fondos públicos, asuntos que según la exposición de motivos se atienden adecuadamente mediante la Oficina del Contralor, creada por la Constitución. La ley 42-2010 impuso una carga a la OGP al separar la unidad de auditoría y análisis de eficiencia gubernamental del resto del personal, recursos e información existente en la OGP, especialmente en lo que concierne al monitoreo y control de gastos y al monitoreo de uso de fondos federales en las agencias. De la misma forma, dicha Ley otorgó a la Oficina del Inspector General (OIG) funciones inherentes a la OGP y la Oficina del Contralor, creando redundancia en las funciones de las agencias. Esto provocó un disloque en el funcionamiento adecuado del gobierno, lo que a su vez, se tradujo en el aumento de los gastos administrativos por gestiones que ya venía realizando la OGP. Por tanto, se ordena la eliminación de la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico y se devuelve el sistema a su estado original, incluida la restauración de las disposiciones eliminadas de la Ley Orgánica de la OGP, de modo que esa agencia retome sus funciones ministeriales de auditoría gubernamental, y la Oficina del Contralor permanezca como ente principalmente responsable de la protección de los fondos y la propiedad pública.

---

# Informe

## Alcance del Informe

**Metodología** Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias y entidades concernidas del sector público. Se solicitó información y datos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina del Inspector General. Además, se le solicitó información al Colegio de Contadores Públicos Autorizados. La información y los datos se recibieron mediante:

- Vista pública
- Ponencias escritas
- Reuniones y conferencias telefónicas

**Vista Pública** Siguiendo el Reglamento del Senado, se celebró una vista pública el viernes, 7 de junio de 2013, en la que participaron las agencias y entidades mencionadas anteriormente.

A continuación, la lista de deponentes.

Nombre	Entidad y Posición	Posición
CPA, Kenneth Rivera Robles	Presidente, Colegio Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico	No endosó
Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones	Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto	Endosó
Sr. Luis Daniel Rosa Velázquez	Inspector General Interino	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista: Hon. Ángel R. Rosa y la Hon. Margarita Nolasco.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión.

A continuación, un resumen de las ponencias:

Ponente	Resumen de Ponencia
<b>Colegio de Contadores Públicos Autorizados</b>	El Colegio de Contadores Públicos Autorizados compareció por voz de su Presidente, el CPA Kenneth Rivera Robles, quien se manifestó en contra de la aprobación de la pieza legislativa.

	<p>Desde hace varios años, los Contadores Públicos Autorizados han abogado por la creación de la Oficina del Auditor General de Puerto Rico y aunque reconocen la precaria situación económica del Gobierno ven en la figura del Inspector General una alternativa a ese auditor que tanto ellos han recomendado. Lejos de recomendar la medida, los contadores proponen que se fortalezca la figura del Inspector General para que este pueda llevar a cabo mayores funciones en aras de proteger los fondos públicos.</p> <p>Durante la vista pública, el CPA Kenneth Rivera enfatizó que lo más importante es tener una oficina independiente que pueda crear estándares operacionales para todos los auditores. El Colegio opina que los auditores no deben estar asignados a los Secretarios de las agencias gubernamentales, ya que esto limita su independencia de criterio. Para el CPA Rivera, el nombre de la agencia o su ubicación en la rama de gobierno no es tan importante como las funciones y la independencia de la misma.</p>
<b>Oficina de Gerencia y Presupuesto</b>	<p>El Sr. Carlos D. Rivas Quiñones, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sometió la posición de la agencia que dirige favoreciendo la medida. Según el Director de OGP, la separación de las funciones, el personal y otros recursos que produjo la aprobación de la Ley 42, antes citada, ocasionó un disloque administrativo y una serie de gastos importantes que no tenían razón de ser desde el punto de vista gerencial. Opina que al aprobar la medida, esta Legislatura devolverá a OGP sus facultades de auditoría, lo que constituye una buena práctica administrativa. Las funciones que se otorgaron a la Oficina del Inspector General son similares a las que realizan la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental y los Departamentos de Hacienda y Justicia respectivamente.</p> <p>La Oficina del Inspector General no tiene función primaria alguna que no esté cubierta por otra agencia gubernamental y su funcionamiento</p>

	<p>conlleva gastos sustanciales que no se justifican en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni resultan ser una buena práctica gerencial. OGP opina que los empleados de la Oficina del Inspector General, deben ser transferidos a su lugar de origen, la mayoría de ellos eran de OGP y los otros a sus respectivas agencias.</p>
<b>Inspector General</b>	<p>El Sr. Luis Daniel Rosa Velázquez, Inspector General Interino, presentó una extensa ponencia donde aclaró cualquier duda que pudiera haber surgido en torno a esta legislación. La función principal de la Oficina del Inspector, creada como entidad aparte en 2010 mediante la Ley 42, es la de prevenir la malversación de fondos públicos. Además la Oficina le impuso la responsabilidad al Gobernador y a los miembros de la Asamblea Legislativa de rendir informes anuales sobre sus funciones. Dicha ley promovía la integridad en el manejo de fondos públicos, debía detectar casos de corrupción, evaluar el uso de fondos públicos y realizar estudios preventivos sobre posibles desvíos de fondos.</p> <p>El señor Rosas entiende que en Puerto Rico ya existen varias agencias con funciones fiscalizadoras entre otras la Oficina del Contralor y las propias Oficinas del Inspector General de los Estados Unidos para los fondos federales. Por tal razón, las funciones creadas esta oficina fueron todas repetitivas en relación a una o más agencias. El Inspector General Interino entiende y así lo expresó verbalmente y por escrito, que la agencia que dirige es innecesaria dentro de la estructura gubernamental de Puerto Rico.</p>

**Ponencias Escritas**

La Comisión también recibió ponencias escritas de entidades que no pudieron comparecer a la audiencia pública. Estas ponencias fueron útiles en el proceso de análisis de esta Comisión.

Entidad	Resumen de Ponencia
Yesmín M.	La Contralora considera que la referida

**Veldivieso-  
Contralora**

medida versa sobre un asunto de política pública ajeno a sus facultades y deberes, según definidos en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, a base de la experiencia de la OCPR en las auditorías realizadas, la Contralora hizo varias recomendaciones:

- Que los nuevos auditores de OGP sean asignados a agencias críticas para el Gobierno, tales como el Departamento de Educación, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- Se restablezcan las disposiciones eliminadas de la Ley Orgánica de la OGP sobre el Comité del Gobernador sobre Auditoría, derogado por la Ley 42-2010.



## Análisis de la Medida

---

### La figura del Inspector General en Estados Unidos

La historia de la Oficina del Inspector General de los Estados Unidos se remonta a la creación en 1921 de la General Accounting Office (actualmente conocida como Government Accountability Office, GAO), mediante el Budget and Accounting Act, 1 de ese año. A esta oficina se le atribuyeron facultades similares a la actual Oficina del Contralor de Puerto Rico y estaba compuesta por unos 55,000 auditores ubicados en una sola Oficina. Estos auditaban todas las agencias que estuviesen bajo su jurisdicción, creando una gigantesca estructura administrativa que fue creciendo paulatinamente con la expansión de las facultades del GAO, hasta hacerla prácticamente inmanejable. Por ello, luego de la Segunda Guerra Mundial, sus funciones se enfocaron en realizar auditorías más complejas sobre los desembolsos federales y la economía y eficiencia de las operaciones. En 1978, se reestructura la GAO, para crear el concepto de Oficina del Inspector General (OIG) y reubicar 35,000 de los 55,000 auditores a esta nueva entidad. La Oficina del Inspector General se transformó entonces a una pequeña unidad en cada agencia reemplazando las oficinas de Auditoría Interna que éstas poseían. Actualmente, cada oficina del Inspector General es independiente de cualquier estructura, o sea, no está cobijada bajo una estructura matriz, sino que cada agencia federal tiene su propio Inspector General. Ejemplos de estas oficinas son el Inspector General del Departamento de Comercio, el Inspector General del Departamento de Educación y el Inspector General del Departamento de Justicia. Actualmente el gobierno federal tiene 73 inspectores generales adscritos y trabajando dentro las agencias. Esos inspectores generales se organizan bajo el Consejo de Inspectores Generales, creado por el Congreso de Estados Unidos bajo la Ley de Reforma del Inspector General de 2008. El Sub-Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto federal es el Presidente Ejecutivo del Consejo.

La Ley 42-2010 que creó el Inspector General en Puerto Rico buscaba alinearse a los principios de la Ley Federal del Inspector General de 1978. Sin embargo, de la manera que fue redactada se apartó significativamente de cómo esta figura funciona actualmente en los Estados Unidos. La ley de Puerto Rico transfirió el personal adscrito a las unidades de auditoría interna de las entidades gubernamentales a la nueva oficina central del Inspector General. Es decir, se desalineó del modelo de inspectores generales individuales en las agencias. Es importante resaltar el impacto positivo del Director de Auditoría Interna en cada agencia, este funcionario es la persona que se asegura que los procesos y mecanismos internos se cumplan y de esa manera se promueve el cumplimiento de las auditorías externas. Además, la relación de

confianza con el Jefe de cada agencia es una fortaleza que tenía el mecanismo anterior al OIG. Establecer nuevamente esa posición es una herramienta que volverá a tener el Jefe de agencia para evitar enajenarse del cumplimiento procesal y promover un mejor manejo de recursos.

**La estructura de fiscalización actual**

En Puerto Rico existen diversas agendas, programas y recursos para atender el uso inadecuado de los fondos públicos. Las agendas e iniciativas a continuación están relacionadas con los siguientes propósitos:

Entidad	Descripción
<b>Oficina del Contralor</b>	La Oficina del Contralor tiene como objetivo principal fiscalizar las transacciones de los fondos y la propiedad pública para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, así como promover el uso efectivo y eficiente de los recursos del Gobierno, según lo establece el Artículo III, Sección 22 de la Constitución de Puerto Rico. Esta Oficina surge como una de las medidas dirigidas a proveer una sana fiscalización de las cuentas, ingresos y desembolsos gubernamentales. Las investigaciones o auditorías que realiza la Oficina del Contralor se clasifican, en esencia, como auditorías de desempeño y ejecución. Para ello se utiliza la información financiera o contable para realizar exámenes con el propósito de detectar si se ha cumplido con, o se ha incurrido en prácticas contrarias a las leyes pertinentes.
<b>Departamento Hacienda</b>	El Secretario de Hacienda es el funcionario gubernamental encargado de custodiar todos los fondos públicos de las dependencias y de llevar la contabilidad central de tales fondos. A esos efectos, se establece que todas las transacciones financieras de las dependencias ejecutivas sean pre-intervenidas por el Secretario de acuerdo con los principios, normas, procedimientos, reglas y reglamentos que él adopte. El Secretario evalúa los principios de intervención generalmente aceptados en la práctica de contabilidad, la efectividad de la organización fiscal, el sistema de contabilidad, los procedimientos de pagos e ingresos, las intervenciones internas y las prácticas administrativas relacionadas con las dependencias ejecutivas correspondientes.



<b>Oficina de Ética Gubernamental</b>	La Oficina de Ética Gubernamental se crea para principalmente de la rama ejecutiva velar por que los funcionarios y empleados públicos mantengan una conducta honesta y justa en el descargo de sus funciones, colabora de manera significativa en la prevención del fraude y enriquecimiento ilícito en el Gobierno.
<b>Departamento de Justicia</b>	El Departamento de Justicia (DJ) cuenta con las divisiones de; Integridad Pública, Delitos Económicos, Investigaciones Gubernamentales y la Oficina de Asuntos del Contralor, las cuales manejan los asuntos relacionados con la corrupción gubernamental. Este organismo tiene entre otras funciones de investigar y procesar a los individuos que incurren en delito contra el gobierno y sus entidades. El DJ realiza esta labor en coordinación con otras entidades del gobierno que mediante referido y por iniciativa propia llevan a cabo investigaciones para detectar este tipo de irregularidades.
<b>Comisión Estatal de Elecciones</b>	La Comisión Estatal de Elecciones tiene la responsabilidad de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral. A través del auditor interno, este organismo realiza auditorías para verificar la legalidad, eficiencia, efectividad y corrección de las transacciones fiscales en las campañas políticas; determinar y señalar deficiencias, irregularidades, prácticas administrativas indebidas; y formular recomendaciones para corregirlas en los procesos relacionados a los eventos electorales.
<b>Oficinas de Inspector General de las Agencias Federales</b>	Casi todas las Oficinas del Inspector General del gobierno federal auditan las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estas Oficinas conducen auditorías fiscales, investigaciones e inspecciones, de las cuales emiten informes de auditoría fiscal, investigativa y de inspecciones y evaluaciones con el fin de determinar si el dinero de los contribuyentes norteamericanos se utiliza debidamente. Además, revisan la legislación y regulaciones propuestas y previenen y detectan el fraude.

La Comisión realizó un análisis comparativo de todas las agencias

mencionadas y determinó que existía un alto nivel de redundancia y duplicidad de funciones y objetivos. En particular, la Comisión concluyó que existía un alto nivel de duplicidad entre la OIG y la Oficina del Contralor de Puerto Rico. En un ejercicio sencillo, la Comisión plasmó las misiones y visiones de ambas agencias en una tabla para así facilitar la comparación entre las mismas. La Comisión encontró difícil identificar diferencias sustantivas entre las agencias.

**Tabla- Comparación de Misión y Visión- Contralor y OIG**

<b>Misión</b>	
<b>Contralor</b>	<b>OIG</b>
<p>“Fiscalizar las transacciones de la propiedad y los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados. Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del gobierno en beneficio del nuestro pueblo”.</p>	<p>“Establecer un sistema integrado y coordinado de auditorías, estudios y evaluaciones en los organismos gubernamentales con miras de erradicar la redundancia y burocracia en la gestión pública, así como optimizar el uso de los recursos y evitar el uso indebido de los mismos. De la misma manera, para eliminar la actividad corruptiva, así como identificar aquellos funcionarios que no sepan manejar los recursos públicos de manera adecuada y que estén en busca de lucro personal”.</p>
<b>Visión</b>	
<p>“Ser modelo de administración pública de categoría mundial caracterizado por: la excelencia de sus recursos humanos altamente capacitados, su dedicación al mejoramiento continuo, una infraestructura moderna, adecuada y segura, y un servicio de óptima calidad. <u>Servir a Puerto Rico como agente de cambio, integrando los esfuerzos de los sectores público y privado para promover el control y el uso honesto de los recursos que el Pueblo ha confiado al Gobierno, y lograr una administración pública de excelencia”.</u></p>	<p><u>“Servir como agente transformador con miras a elevar los niveles de efectividad, eficiencia, honestidad, integridad y transparencia en la gestión pública, mediante la implementación de esfuerzos de educación, prevención y fiscalización del uso de los recursos y fondos públicos”.</u></p>

**La OIG y su estatus actual**

La Comisión solicitó al Inspector General Interino información sobre el funcionamiento de la oficina. A continuación datos sobre

---

desempeño de la oficina desde su creación en 2010.

**Tabla – Auditorías de la OIG desde su creación**

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
Estudios preventivos	3
Auditorías	11
Intervenciones	14

La tabla de auditorías muestra un énfasis de recursos en las intervenciones/auditorías. A pesar de que un argumento frecuentemente utilizado para justificar una OIG es el trabajo preventivo, sólo el 10% del trabajo fue en esa área. El resultado observado es que se ha eliminado casi por completo la función de auditoría operacional y se ha reforzado (probablemente de forma desmesurada) el enfoque investigativo de la oficina.

Igualmente, el trabajo de intervenciones y auditorías es sumamente similar al trabajo de la Oficina del Contralor, validando el argumento del Inspector General Interino sobre la duplicidad de funciones entre ambas agencias. Una de las funciones principales de la OIG es referir hallazgos a las diferentes entidades gubernamentales pertinentes. A continuación información referente a los referidos.

**Tabla- Referidos hechos por la OIG desde su creación**

<b>Departamento</b>	<b>Cantidad</b>
Departamento de Justicia	7
Oficina del Contralor	0
Ética Gubernamental	4
Justicia Federal	1
FBI	1

Nótese que no se le hizo un sólo referido a la Oficina del Contralor, lo que nuevamente valida el argumento de la duplicidad de funciones. Además, la Comisión pudo colaborar con el informe del Inspector General Interino que la OIG no hizo ni un sólo referido o recomendación en el área de eficiencia gubernamental a la OGP, a pesar que la Ley que creó el inspector general asumía una estrecha cooperación entre ambas oficinas y requería a la OIG evaluar el desempeño operacional de las agencias.

Finalmente, la Comisión evaluó varios informes de auditoría e investigación de la OIG y los comparó con los de la Oficina del

---

Contralor. Las semejanzas entre los informes son notables. A continuación una tabla que compara los segmentos de los informes de ambas oficinas. Ambas oficinas utilizan un formato similar para el informe.

**Tabla- Análisis de la Comisión metodología de auditorias**

<b>Área</b>	<b>Análisis entre OIG y Contralor</b>
Alcance y metodología	Ambas oficinas utilizan metodologías similares. Ambas hacen entrevistas, análisis de documentos y otra información pertinente.
Hallazgos	Ambas oficinas identifican hallazgos basados en reglamentos y leyes aprobadas. Es decir, el mismo fundamento.
Recomendaciones	Ambas oficinas hacen recomendaciones gerenciales a la agencia auditada. Encontramos el lenguaje del informe en esta área muy similar.
Comentarios de la agencia	Ambas agencias le permiten al secretario responder a los hallazgos.

En cuanto al área de intervenciones de la OIG, la Comisión encontró esta función muy similar al área de querellas de la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental.

**Fortalecer la Oficina de Gerencia y Presupuesto**

Una buena estructura de gerencia y presupuesto puede ayudar a optimizar la asignación de fondos públicos, controlar gastos en las agencias y manejar más eficientemente la prestación de servicios. Los gobiernos proveen servicios a sus ciudadanos, por lo cual no es suficiente prestar atención a los gastos gubernamentales. El presupuesto aprobado debe reflejar las prioridades del gobierno. Por tanto, el énfasis de la OGP debe ser el desempeño de las agencias y el cumplimiento de la política pública del gobierno. Desafortunadamente, la Ley 42-2010 afectó grandemente la capacidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de analizar y auditar el funcionamiento de las agencias gubernamentales.

El P. del S. 612 provee a la OGP los recursos para llevar a cabo el monitoreo y control de gastos. Además, permite a OGP invertir recursos para determinar el grado de éxito y eficiencia alcanzado por los programas, proyectos o actividades gubernamentales, así como para combatir todo desperdicio, gastos excesivos y duplicidad en el uso de fondos públicos. A tales fines, el Artículo 1A de la medida declara como política pública la implantación de medidas rigurosas

---

de control y eficiencia fiscal por medio del control adecuado de partidas presupuestarias relacionadas con nombramientos, transacciones de personal, contrataciones y control general del gasto gubernamental.



## Proceso de Enmiendas

---

**Trasfondo**            Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas por esta Comisión, se acogió la única enmienda sugerida por los deponentes.

---

**Artículo 4 -  
Transferencia  
de empleados**        Se acoge la enmienda sugerida por OGP aclarar la facultad que tendrá la OGP para transferir el personal que se encuentre adscrito en la OIG. Específicamente, se aclara el término agencia de origen y se establece que OGP va a determinar mediante estudio y análisis cuáles empleados retornarán a la agencia origen. La enmienda forma parte del entirillado electrónico que acompaña este informe.

---

## Impacto Fiscal

---

**Impacto Fiscal Estatal** En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión realizó un estimado del impacto fiscal del P. del S. 612. Esta Comisión entiende que la aprobación de esta medida tendrá un impacto fiscal positivo sobre el erario. Esto, toda vez que, con la eliminación de esta agencia se reducen los gastos asociados con la existencia de una entidad gubernamental independiente.

---

**Impacto Fiscal Municipal** En cumplimiento con la Ley 103-2006, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

---



## Conclusión/Recomendaciones

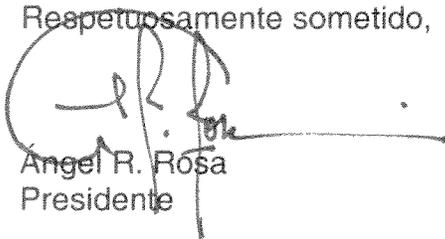
Para emitir nuestras recomendaciones, el personal técnico de la Comisión realizó una serie de actividades de investigación con los fines de identificar los costos y beneficios de este proyecto. Para conocer la opinión de diversas entidades interesadas en el proyecto, la Comisión también llevó a cabo una vista pública donde se expresaron representantes de los distintos sectores interesados en el proyecto. También, se recibieron ponencias escritas, las cuales forman parte de este informe. Creemos que el análisis presentado provee fundamentos razonables para sustentar nuestras recomendaciones.

Con la aprobación de esta medida se pretende derogar la Ley 42-2010 con el fin de eliminar la Oficina del Inspector General. También, la medida tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" para restituirle y otorgarle responsabilidades a dicha Oficina, de modo que la misma retome sus funciones ministeriales de auditoría gubernamental y que la Oficina del Contralor permanezca como ente principalmente responsable de la protección de los fondos y la propiedad pública. La Comisión entiende la importancia de continuar buscando más alternativas que puedan aumentar los niveles de economía, eficiencia y efectividad de las agencias gubernamentales y asegurar la sana administración de los recursos públicos. No obstante, consideramos que las funciones de la OIG resultan redundantes con otras dependencias del Gobierno y que la eliminación de las funciones de auditoría interna de las agencias menoscabó la operación del Gobierno en lugar de fortalecerla. A continuación la Comisión enumera las principales conclusiones sobre el P. del S. 612.

- Establecer nuevamente la posición de auditor interno en las agencias será una herramienta que tendrá el Jefe de agencia para evitar enajenarse del cumplimiento procesal y promover un mejor manejo de recursos
- Al analizar extensamente todas las agencias que atienden el uso inadecuado de los fondos públicos, concluimos que existe un alto nivel de redundancia y duplicidad de funciones y objetivos. En particular, existe un alto nivel de redundancia con la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- A pesar de que un argumento frecuentemente utilizado para justificar la OIG es el trabajo preventivo, sólo el 10% del trabajo ha sido en esta área. El P. del S. 612 permitirá a la OGP invertir recursos para determinar el grado de éxito y eficiencia alcanzado por los programas, proyectos o actividades gubernamentales, así como para combatir el mal uso y duplicidad en el uso de fondos públicos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 612, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AR Rosa', written over a circular stamp or mark. The signature is fluid and cursive, extending to the right with a long horizontal stroke.

Ángel R. Rosa  
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 612**

13 de mayo de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**



Para derogar la Ley 42-2010, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico; y enmendar la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el fin de restituirle y otorgarle responsabilidades, y disponer la transferencia de los empleados y bienes de la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o a las agencias o instrumentalidades de origen.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfrenta una difícil situación económica que requiere de la implantación inmediata de medidas que garanticen el control y manejo adecuado de los limitados recursos del gobierno. Ante esta situación, resulta necesario reestructurar algunas instrumentalidades públicas para lograr un gobierno más eficiente, que reduzca o elimine la duplicidad de labores y consolide recursos a modo de maximizar el uso de los fondos públicos y crear más agilidad en la gestión gubernamental. Esto, siguiendo el compromiso de la presente Administración, de mover a nuestro gobierno hacia una verdadera política de responsabilidad fiscal.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: “crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.” Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.



La Ley 42-2010, según enmendada, enmendó la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para transferir parte de sus funciones, en particular, aquellas referentes a auditorías gubernamentales, a una nueva entidad llamada la Oficina del Inspector General (en adelante “OIG”). Mediante esas enmiendas, se transfirió a la OIG, el personal, presupuesto, documentos, expedientes, materiales y equipo del Área de Auditoría de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), que constituía parte importante de la empleomanía de dicha dependencia. De la misma forma, también se transfirió a la OIG personal adscrito a las unidades de auditoría interna de distintas entidades gubernamentales. Esta disposición no incluyó a las corporaciones públicas. Así, la Ley 42-2010, creó una nueva entidad para que realizara tareas previamente encomendadas a la OGP por su ley orgánica, con sus mismos recursos y personal. De la misma forma, le añadió un enfoque casi exclusivo en la prevención de fraude y control de fondos públicos, asuntos que se atienden adecuadamente mediante la Oficina del Contralor, creada por nuestra Constitución, y dotada de una inversión sustancial de recursos públicos humanos y financieros.

La Ley 42-2010, no consideró sin embargo, la imposición al fisco que la creación de la nueva dependencia gubernamental implicaría, ni los problemas que previsiblemente surgirían al separar la unidad de auditoría y análisis de eficiencia gubernamental, del resto del personal, recursos e información existente en la OGP, especialmente en lo que concierne al monitoreo y control de gastos y al monitoreo de uso de fondos federales en las agencias. De la misma forma, dicha Ley, otorgó a la OIG funciones inherentes a la OGP y la Oficina del Contralor, creando redundancia en las funciones de las agencias. Esto provocó un disloque en el funcionamiento

adecuado del gobierno, lo que a su vez se tradujo en el aumento de los gastos administrativos por gestiones que ya venía realizando la OGP y que por sus funciones ministeriales debe continuar realizando.

No cabe duda que la creación de la OIG constituyó una determinación gerencial inadecuada y que no se ajusta al marco económico y gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A esos efectos, es necesario que esta Asamblea Legislativa corrija esa deficiencia en la estructura gubernamental con carácter de urgencia. Al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, se ordena la eliminación de la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico y se devuelve el sistema a su estado original, incluida la restauración de las disposiciones eliminadas de la Ley Orgánica de la OGP, de modo que esa agencia retome sus funciones ministeriales de auditoría gubernamental, y la Oficina del Contralor permanezca como ente principalmente responsable de la protección de los fondos y la propiedad pública.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se deroga la Ley 42-2010, según enmendada, conocida como la Ley del  
2 Inspector General del Gobierno de Puerto Rico.

3 Artículo 2.- Se añade un nuevo Artículo 1A a la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980,  
4 según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que  
5 leerá como sigue:

6 Artículo 1A. –Declaración de Política Pública

7 Es política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantar medidas  
8 rigurosas de control y eficiencia fiscal por medio del control adecuado de partidas  
9 presupuestarias relacionadas con nombramientos, transacciones de personal, contrataciones y del  
10 control general del gasto gubernamental.

1 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según  
2 enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para  
3 modificar el texto del inciso (b)(3)(C), y añadir un nuevo inciso (4) que leerá como sigue:

4 Artículo 3.- Facultades y deberes.

5 (a) ...

6 (b) ..

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) ...

10 (A)...

11 (B)...

12 (C) Realizar las vistas, los exámenes de documentos, las observaciones, las  
13 investigaciones, las inspecciones o constataciones que se consideren necesarias para  
14 realizar dichos estudios gerenciales, **[auditorías]** o evaluaciones.

15 (D)...

16 (E)...

17 (4) *Facultades relacionadas con la auditoría operacional, gerencial o*  
18 *administrativa:*

19 (A) *Llevar a cabo auditorías operacionales o gerenciales en las agencias e*  
20 *instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en sus corporaciones*  
21 *públicas, ya sea por iniciativa propia, a base de un plan programado anualmente, o a*  
22 *solicitud del Gobernador, para determinar el grado de éxito y eficiencia alcanzado por*  
23 *los programas, proyectos, o actividades gubernamentales (i) en el logro de los objetivos*

1 *fijados, (ii) en alcanzar esos objetivos al menor costo posible, y (iii) en evitar o combatir*  
2 *todo desperdicio, gastos excesivos y la duplicidad en el uso de fondos públicos. El*  
3 *resultado de estos informes será presentado al Gobernador y al jefe de la agencia,*  
4 *instrumentalidad o corporación pública correspondiente con una lista de hallazgos y*  
5 *recomendaciones dirigidas a maximizar la eficiencia de los recursos gubernamentales.*

6 *(B) Coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la*  
7 *integridad y eficiencia en el manejo de fondos públicos, estatales y federales.*

8 *(C) Evaluar y reglamentar la utilización de fondos federales por parte de las*  
9 *agencias.*

10 *(D) Establecer procesos uniformes para las evaluaciones, estudios y asesorías*  
11 *sobre cumplimiento de normas que se lleven a cabo.*

12 *(E) Establecer procesos para la formulación de planes de acción correctivos ante*  
13 *las deficiencias encontradas en las entidades gubernamentales y dar seguimiento a esos*  
14 *planes para la plena consecución de una sana administración pública.*

15 *(F) Asesorar y colaborar con los organismos gubernamentales en el*  
16 *establecimiento de planes de acción correctivos y otras medidas.*

17 *(G) Requerir a las entidades gubernamentales toda la documentación de índole*  
18 *programática, fiscal, gerencial y operacional, sobre cualquier tipo de evaluación que se*  
19 *esté llevando a cabo.*

20 *(H) Tener acceso a toda documentación, sistemas electrónicos de información y*  
21 *cualquier otro material disponible en las entidades gubernamentales que esté*  
22 *relacionado con los programas, procesos y proyectos gubernamentales que esas*  
23 *entidades gubernamentales estén analizando o evaluando.*

1           (I) Citar testigos, tomar juramentos o declaraciones, tomar testimonios y requerir  
2           la producción de libros, fotografías, expedientes y documentos, incluyendo información,  
3           documentos, libros, expedientes y fotografías contenidas en formato electrónico, según la  
4           OGP entienda necesario para completar o desarrollar cualquier investigación que esté  
5           llevando a cabo.

6           (J) En auxilio de su jurisdicción, solicitar al Tribunal de Primera Instancia la  
7           expedición de citaciones so pena de desacato que requieran la comparecencia y  
8           declaración de testigos, o la producción o presentación de toda prueba que se relacione  
9           con un asunto que la OGP esté evaluando, investigando o estudiando.

10          (K) Adoptar y promulgar los reglamentos que sean necesarios y convenientes  
11          para cumplir con los propósitos de esta Ley.

12          (L) Desarrollar y establecer estándares, políticas, normas y procedimientos para  
13          guiar a las agencias en el establecimiento de controles y en la observación de prácticas  
14          de sana administración.

15          (M) Hacer referidos al Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética  
16          Gubernamental o a cualquier agencia análoga según corresponda como consecuencia de  
17          las auditorías que la OGP lleve a cabo de acuerdo con los poderes que se le otorgan  
18          mediante esta Ley.

19          (5)...

20          (6)...

21          Artículo 4.- Transferencias de empleados

22          ~~Algunos empleados de la OIG pasarán a ser empleados de la OGP, mientras que otros~~  
23          ~~retornarán a sus agencias de origen. Según provean las leyes aplicables, los empleados de la OIG~~

1 ~~que pasen a ser empleados de la OGP tendrán el mismo sueldo y beneficios correspondientes al~~  
2 ~~puesto que ocupaban durante su servicio en la OIG. A tenor con el plan de clasificación de OGP,~~  
3 ~~estos empleados ocuparán puestos en clasificaciones comparables a los que ocupaban durante su~~  
4 ~~servicio en la OIG.~~

5 ~~La OGP, en consulta con las respectivas agencias de las cuales provenían los empleados~~  
6 ~~transferidos a la OIG por virtud de la derogada Ley 42—2010, determinará cuáles de éstos~~  
7 ~~retornarán a sus agencias de origen. Esta determinación será realizada por la OGP, en o antes de~~  
8 ~~60 días de la fecha de vigencia de esta ley, tomando en cuenta sus necesidades programáticas, las~~  
9 ~~capacidades, peritaje y experiencia de los empleados transferidos y las necesidades de las~~  
10 ~~agencias de origen de estos empleados. Aquellos empleados que regresen a sus agencias de~~  
11 ~~origen lo harán con un sueldo y beneficios no menores a los que disfrutaban durante su servicio~~  
12 ~~en la OIG, y a un puesto en una clasificación comparable a la que ocupaban durante su servicio~~  
13 ~~en la OIG, según el plan de clasificación de la respectiva agencia.~~

14 Todos los empleados de la OIG pasarán a ser empleados de la OGP. En un término no  
15 mayor de 60 días de la fecha de vigencia de esta ley, la OGP en consulta con las respectivas  
16 agencias, de las cuales provenían los empleados transferidos a la OIG como parte de la Ley 42-  
17 2010, se determinará cuales de estos retornarán a sus agencias de origen. Como partes de ese  
18 análisis, se tomará en cuenta las necesidades programáticas, las capacidades, peritaje y  
19 experiencia de los empleados transferidos y las necesidades de cada agencia. Todos los  
20 empleados ocuparán puestos en clasificaciones comparables a los que ocupaban durante su  
21 servicio en OIG y tendrán un sueldo y beneficios no menores a los que disfrutaban durante su  
22 servicio en la OIG

23 ~~Artículo 5.— Auditoría Interna~~

1 ~~Toda división de auditoría interna que al amparo de la Ley 42 2010 haya estado bajo la~~  
2 ~~supervisión y la autoridad de la OIG, volverá a estar bajo la autoridad de su autoridad~~  
3 ~~nominadora. Ninguna agencia llenará vacantes en los puestos que correspondían anteriormente a~~  
4 ~~los empleados de la OIG, hasta tanto no haya transcurrido el periodo de 60 días establecido en la~~  
5 ~~Sección 4 de esta Ley, y la OGP le haya notificado a la agencia de origen que el empleado~~  
6 ~~correspondiente al puesto permanecerá como empleado de la OGP.~~

7 Artículo ~~6~~5. – Transferencia de bienes.

8 Se transfiere a la OGP el presupuesto, documentos, expedientes, materiales, equipos y  
9 cualquier propiedad mueble de la OIG. La OGP asumirá y será responsable por cualquier deuda,  
10 obligación o responsabilidad económica de la OIG, y a su vez asumirá y será acreedor de  
11 cualquier activo, derecho o facultad de la OIG más allá de las enumeradas específicamente en  
12 esta ley. Se autoriza al Director de la OGP a establecer mediante órdenes administrativas todas  
13 las normas que entienda necesarias para asegurar un proceso de transición ágil y ordenado,  
14 incluido lo relativo a las transferencias de empleados.

15 Artículo ~~7~~6. – Exclusión.

16 LA OGP estará excluida de la aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,  
17 según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

18 Artículo ~~8~~7. – Salvedad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de  
20 esta Ley fuere declarada inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la  
21 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto  
22 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,  
23 sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

1 Artículo 9 §.- Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2013.

A handwritten signature or mark, possibly initials, enclosed in a circle.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~31~~ de mayo de 2013

*14 junio C-ElR*

Informe Final Conjunto

R. del S. 5

2013 JUN 14 PM 1:36  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*LP*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur; y de Recursos Naturales y Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este ALTO CUERPO su Informe de Investigación sobre la Resolución del Senado 5.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*LP*  
El propósito de la medida es Ordenar a las Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur; y de Recursos Naturales y Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el impacto y efecto de la plaga Raoiella indica (ácaro rojo de la palma) en la agricultura, el ambiente y los recursos naturales de Puerto Rico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico convocó a vista pública para evaluar la medida los días 26 de marzo del 2013. La única comparecencia fue la del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tan pronto se confirmó la detección del ácaro rojo en Puerto Rico, en octubre de 2006, el Departamento de Agricultura en conjunto con otras agencias estableció un programa estratégico para realizar una investigación con el fin de obtener información de la biología, comportamiento y el posible impacto y efecto de la plaga en la Isla. Como resultado se encontró un ácaro depredador y un hongo que ejerce el control a largo plazo.

De las medidas tomadas por el Departamento de Agricultura sobre la plaga del ácaro rojo de las palmas se logró minimizar los posibles impactos económicos en los sectores agrícolas y turísticos.

## **RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

### **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

En su memorial explicativo exponen que el ácaro rojo de las palmas fue descrito inicialmente en muestras de la India y más tarde se detectó por primera vez en el Caribe en la Isla de Martinica para el año 2004, causando efectos devastadores en los cocoteros de la misma. Al ser ésta una plaga nueva en el área y por ser oriunda de Asia era muy poco lo que se conocía de su comportamiento y su potencial daño en este tipo de ambiente. Tan pronto se confirmó su detección en Puerto Rico, en octubre de 2006, el Departamento de Agricultura en conjunto con otras agencias estableció un programa estratégico para realizar una investigación con el fin de obtener información de la biología, comportamiento y el posible impacto y efecto de la plaga en la isla. Se estableció un Comité Interagencial (agencias federales y estatales) y dentro de sus objetivos estaba el muestreo de la plaga, desarrollar compañías de orientación y establecer proyectos de investigaciones científicas en vías de mitigar y reducir el impacto de la plaga. También se desarrollaron medidas de control y alternativas de controles químicos y biológicos.

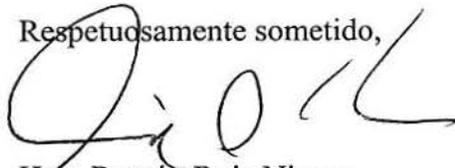
Como resultado se encontró un ácaro depredador y un hongo que ejerce el control a largo plazo. Se establecieron proyectos de investigación en conjunto con la Estación Experimental Agrícola donde se ofrecieron recomendaciones de productos químicos efectivos para el control de ácaros. En adición, se ofrecieron seminarios a los sectores afectados, agricultores y público en general a través de toda la isla, de cómo identificar la plaga y de ésta forma minimizar la dispersión. En cuanto a la industria de plátanos y guineos se orientó al sector sobre la nueva plaga y sus métodos de control. Debido a todas las medidas antes mencionadas incluyendo la divulgación sobre la plaga del ácaro rojo de las palmas se logró minimizar los posibles impactos económicos en los sectores agrícolas y turísticos.

## **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos y luego de evaluar y analizar toda la información recopilada de acuerdo a lo presentado por los deponentes que representaron a la agencia

concerniente al asunto, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur tiene a bien someter a este ALTO CUERPO su informe de investigación en torno a la Resolución del Senado 5 en el cual concluye que se ha atendido adecuadamente por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico el impacto y efecto de la plaga Raiella.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Agricultura,  
Ambientales  
Seguridad de Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña  
y de la Región de Sur



Hon. Cirilo Tirado Rivera  
Presidente  
Comisión de Recursos Naturales,  
Ambientales y Asuntos Energéticos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea  
Legislativa

1 ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de junio de 2013

Informe Final sobre la R. del S. 24

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
EDUCACION  
2013 JUN 14 AM 10:29  
*HL*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 24, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MSK*  
Esta pieza legislativa tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la situación y el estado de las escuelas vocacionales adscritas al Departamento de Educación, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes áreas: infraestructura, necesidad de equipo y materiales para la enseñanza vocacional, necesidad de personal docente y no docente, la necesidad de reevaluar el currículo de educación vocacional a tono con la demanda de estos ofrecimientos vocacionales en el mercado laboral, la calidad de la enseñanza vocacional, la población beneficiada, el porcentaje de retención en las escuelas vocacionales, recopilación de estadísticas de ubicación posterior en el mercado laboral, entre otras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 2.02 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", dispone que las escuelas en Puerto Rico se clasifican de acuerdo con el nivel de los cursos que imparten, tales como elementales, intermedias, superiores y post secundarias. Las escuelas superiores pueden ser del programa regular; vocacionales, vocacionales con ofrecimientos, postsecundarias o especializadas.

El Departamento de Educación ofrece una variedad de cursos vocacionales y su oferta curricular se divide entre Programas Ocupacionales y Programas No Ocupacionales. Entre los cursos disponibles se encuentran: Artes Industriales, Economía Doméstica, Educación Agrícola, Educación Comercial, Educación en Ocupaciones de Salud, Educación en Mercadeo y en Educación Vocacional Industrial. La Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica, es el componente administrativo encargado de planificar, administrar y diseñar todo lo que se relaciona con las escuelas vocacionales en Puerto Rico y su currículo escolar.

No obstante, la educación vocacional en Puerto Rico enfrenta varios obstáculos, por ejemplo: posible obsolescencia del currículo y la dificultad que eso impone para garantizar la ubicación de estos jóvenes en el mercado laboral, la falta de materiales y equipo en las escuelas, la dificultad de dar abasto a la matrícula de estudiantes interesados, facilidades inadecuadas, y problemas de retención de estudiantes.

La R. de la S. 24 tiene como fin último ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, identificar las necesidades referentes a la infraestructura matrícula, oferta académica y todos los componentes administrativos de las Escuelas Vocacionales adscritas al Departamento de Educación, para que se puedan ofrecer alternativas viables y permanentes que resuelvan los problemas existentes en este sistema de escuelas vocacionales. Con los hallazgos de esta investigación se atenderán los problemas apremiantes del sistema de educación vocacional de Puerto Rico, desarrollando un plan de acción ordenado. El plan estará orientado a renovar la calidad educativa de los planteles escolares de nuestro País.

## HALLAZGOS

En el proceso de la investigación, evaluación, estudio y análisis requerido por la R. del S. 24, la Comisión, de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico analizó la información provista a través de ponencias escritas, sometidas por las escuelas vocacionales y, de los testimonios prestados en la Vista Pública que se llevó a cabo el 8 de mayo de 2013. En este proceso de investigación se le solicitaron memoriales a todas las escuelas vocacionales, según el listado provisto por el Departamento de Educación.

A continuación el contenido de cada testimonio, en lo pertinente a la investigación ordenada por la Resolución del Senado 24, de aquellas escuelas vocacionales que sometieron ponencia verbal y/o escrita:

### 1. Escuela Vocacional de Cidra:

Los maestros de educación especial están trabajando en almacenes convertidos en salones, por lo que necesitan la construcción de salones. Los estudiantes no tienen

áreas de estar. Necesitan la contratación de un guardia de seguridad para el horario escolar y otro para la vigilancia del periodo de 8:00am a 4:00pm durante el fin de semana. La Ley Orgánica 149 establece que debe haber un Director Vocacional administrador, un Director Vocacional Asociado y un Director Académico, y en esta escuela solo hay uno.

**2. Puerto Rico Aviation Maintenance Institute, Ceiba:**

Carecen del personal administrativo necesario para atender asuntos administrativos como registraduría y maestros capacitados para atender la reposición de horas como está establecido en el manual de operaciones, lo que está en violación de las disposiciones de la Administración Federal de Aviación. Carecen de aire acondicionado en dos salones de un hangar, reparación del aire del edificio administrativo, lámparas en los salones, hangares y exteriores y agua potable y sanitaria (no tienen agua). Los maestros no tienen preparación académica y educativa, no utilizan procesos confiables de evaluación y no siguen la reglamentación de los equipos de seguridad. Necesitan materiales de oficina, educativos y de limpieza y que los mismos lleguen con prontitud pues se tardan más de un año en recibirlos.

**3. Escuela Padre Aníbal Reyes, Hatillo:**

Falta de equipo tecnológico para el taller de refrigeración y el taller de electrónica industrial, pues están obsoletos.

**4. Escuela Residencial Agrícola José B. Barceló Oliver, Adjuntas:**

Plazas vacantes de director(a) vocacional agrícola, maestro(a) de maquinaria agrícola, maestro(a) de soldadura, maestro(a) de floristería, maestro(a) de manejo de teclado, maestro(a) de jardinería paisajista, trabajador(a) de granja (3), orientador(a), trabajador(a) social, consejero(a) y auxiliar administrativo).

**5. Escuela Superior con Departamentos Vocacionales Dr. Albert Einstein, San Juan:**

Necesitan atención inmediata en los sanitarios, problemas de sabandijas, ratas, comején y polillas, problemas con el bombeo de agua hacia los servicios sanitarios de tercer y cuarto nivel en el módulo principal, adolece de instalaciones eléctricas adecuadas, los salones y talleres de educación vocacional son muy pequeños, los techos filtran agua, el vivero que está en desuso está lleno de basura y hojas creando mosquitos y sabandijas del lado del salón de Mercadeo. En los últimos cuatro años, no han recibido materiales en los talleres de barbería ni ebanistería, necesitan programas de computadoras con Diseño de Estilos y Diseño de Planos, mesas de dibujo, los

prontuarios de los cursos industriales están obsoletos y los siguientes maestros(as) con 8 a 10 años de experiencia, no tienen sus permanencias: Victor Sempritt Márquez, Carmen O'Neill y Carolyn Cruz.

**6. Escuela Superior Salvador Fuentes Valentín, Aguadilla:**

Requieren modernizar la planta física, reevaluar el currículo en el ámbito de la tecnología y el uso del idioma inglés. Necesitan maestros(as) de artes industriales y economía doméstica y asistente de director escolar, secretaria, registradora. Tienen problema con el ausentismo de los(as) maestros(as) y la necesidad de que los estudiantes repongan esas horas.

**7. Centro Vocacional Especial Eugenio María de Hostos, San Juan:**

Por más de cinco años no han recibido compra de equipos y materiales para talleres ocupacionales (proviene de la Ley Carl D. Perkins, han cumplido anualmente con el envío a la Secretaría Auxiliar de su Plan Comprensivo y se les indican las cantidades aprobadas pero no llega nada). En el taller de pastelería necesitan: neveras institucionales, gas, procesadores de alimentos, estufas y batidoras.

En el taller de reparación de mecánica automotriz y reparación de colisión necesitan: máquinas de cambiar y balanceo de gomas, compresor de aire, extintores de fuego, gatos hidráulicos, llaves y copas métricas, destornilladores, limpiadores para manos, detergentes y pinturas. En el taller de cosmetología necesitan: secadores de cabello, planchas, tenazas, tijeras y productos de cosmetología. En el taller de carpintería de construcción necesitan: taladros y sierras de mano, panel saw, martillos, maderas, lijas, tornillos, destornilladores y pistolas de clavos. En el taller de oficinista necesitan: computadoras, programas office actualizados, proyector digital, pizarra electrónica y aires acondicionados.

**8. Escuela Abelardo Martínez Otero, Arecibo:**

No hay papel, impresoras ni tinta. No hay salones suficientes y necesitan más seguridad.

**9. Escuela Agrícola de Bucarabones, Toa Alta:**

Las paredes de la porqueriza no están empañetadas y los techos tienen que ser reemplazados, el umbráculo de plantas ornamentales necesita un plástico protector, el tanque de solución debe ser reubicado y necesita plástico protector. El sistema eléctrico necesita ser mejorado pues está sobrecargado, tienen 18 computadoras obsoletas y no tienen aire acondicionado en ese salón. La madera del salón de

agricultura general y ciencias agropecuarias está podrida, dos salones de educación especial tienen humedad y plafones acústicos están rotos; los baños, oficinas, almacén de documentos y salones de educación especial tienen filtraciones y techos rotos.

El comedor no está funcionando porque tiene filtraciones, hay pérdida de agua en las llaves de agua y las losas del suelo están despegadas y tienen que cruzar los estudiantes a una escuela vecina para usar el comedor con el riesgo que ello representa. El equipo pesado agrícola está obsoleto, necesitan 4 empleados de granja pues no pueden realizar siembras y han tenido que reducir la producción de animales por no tener el personal para cuidarlos.

**10. Escuela Superior con Departamento Ocupacional Rubén Rodríguez Figueroa, Naranjito:**

En el programa de Artes Gráficas hay 2 computadoras para 22 estudiantes. El programa de Refrigeración y Ebanistería no se asignan materiales hace 9 años. El programa de Administración de Empresas tiene 58 computadoras obsoletas. No se le brinda mantenimiento a los equipos y a pesar de que se realizan los planes de Programa Ocupacional para asignación de presupuesto, nunca llega a la escuela. Necesitan materiales para Comercio, Data Entry, Mercadeo, Artes Gráficas, Electrónica, Refrigeración y Ebanistería.

**11. Escuela Vocacional Francisco Mendoza, Isabela:**

La puerta del Taller de Mecánica Marina no tiene la altura necesaria para que entre una embarcación al área de práctica. Necesitan equipos, y no reciben materiales hace tres años. Necesitan personal de seguridad, conserjes, una secretaria, un auxiliar administrativo, 1 psicólogo, 1 coordinador vocacional, 2 maestras de educación especial, 1 maestro de salud, 1 maestro de inglés y un trabajador social. Tienen salones pequeños que provocan hacinamiento y problemas con la carga de bajo voltaje.

**12. Escuela Superior Eugenio María de Hostos, Mayagüez:**

Necesitan una secretaria, conserje, técnico de reparación y experto en computadoras, compra de material didáctico, tintas de impresora, reparación de equipo electrónico, compra de equipo, computadoras, reestructuración de salones de clases y acceso al internet.

## Departamento de Educación de Puerto Rico

El Secretario del Departamento de Educación, el Prof. Rafael Román, expresó en su memorial explicativo que a pesar de los numerosos estudios que se han realizado para analizar las condiciones en que se encuentra el sistema educativo público, continúa en aumento la deserción escolar, el bajo aprovechamiento académico y la insatisfacción de la población en cuanto a los servicios que ofrece el Departamento. Esto tiene como resultado la pérdida de asignaciones de recursos económicos y humanos

Según el Secretario, en el caso particular de Puerto Rico, de acuerdo con el censo del 2000, el 28% de la población tiene 17 años o menos. Además, un 11.26% adicional está entre las edades de 18 a 24 años. Es preciso destacar que al unir ambos grupos poblacionales se observa que un 39.93% de la población puertorriqueña está en edades en las que están siendo impactados o que deberían estar en el sistema educativo.

*Alc.*  
El Secretario señaló que los Programas de Educación Ocupacional conllevan una gran responsabilidad debido a que representan una alternativa extraordinarias posibilidades en el contexto del desarrollo económico, tecnológico e industrial de nuestro país. A su vez, expresó que el estudio exhaustivo científico de la Educación Ocupacional en Puerto Rico debe ser realizado para poder llegar a conclusiones certeras y tomar las mejores decisiones para contribuir al desarrollo económico y social de Puerto Rico.

### CONCLUSIONES

Evaluada toda la información y testimonios sometidos a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, en relación al estado de las escuelas vocacionales del Departamento de Educación, concluimos:

- Las escuelas vocacionales requieren atención inmediata del Departamento de Educación a los efectos de poder corregir las deficiencias en su infraestructura;
- Se debe dar prioridad a las órdenes de pedido de materiales, sobre todo en aquellas escuelas en las que los referidos materiales son herramientas fundamentales para la práctica de la vocación específica que se provee en cada escuela;
- Es urgente que se atienda el asunto de los(as) maestros(as) transitorios(as) y de los puestos vacantes que hay que cubrir, pues estas circunstancias provocan incertidumbre y descontento en el estudiantado que pierde la oportunidad de contar con una educación completa y de altura;

- Los(as) directores(as) en su inmensa mayoría realizan autogestión para proveer a las escuelas con lo necesario para continuar su sano funcionamiento, sin embargo, los costos que ello representa en ocasiones son demasiado onerosos;

### RECOMENDACIONES

Por las razones previamente esbozadas, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico recomienda:

- El referido de éste Informe al Departamento de Educación para que sirva de herramienta y guía para los trabajos de reconstrucción, remodelación y modernización de los planteles escolares de las escuelas vocacionales, así como el proveer los materiales y nombramiento de maestros y personal necesarios;
- Que se le solicite al Departamento de Educación que someta a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo de no más de 18 meses para que se cubran las necesidades de las escuelas vocacionales, según presentadas en este Informe.
- Que este Senado reconozca la labor y el compromiso de los(as) directores(as), maestros(as), padres y madres y, estudiantes de nuestras escuelas vocacionales quienes ponen la acción y el empeño con grandes sacrificios para que de allí salgan ciudadanos(as) preparados(as) a integrarse a la sociedad aportando positivamente con su experiencia, conocimientos y pericia en su vocación.

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo su Informe en cumplimiento con lo ordenado mediante la Resolución del Senado 24.

Respetuosamente sometido,



**Mari Tere González López**

Presidenta

Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
13 de junio de 2013

Informe Final

R. del S. 110

13 JUN 13 PM 4:25

Senado  
Puerto Rico  
Secretaría

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final de Investigación de la Resolución del Senado 110.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La presente medida tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre la situación y los problemas relacionados a los programas agropecuarios y agrícolas del Gobierno; la experimentación e investigación agrícola, el fomento de la producción agrícola; las políticas vigentes y posibles en torno a la mecanización, industrialización, salarios, distribución, mercadeo, educación, provisión de créditos, subvenciones y financiamiento de la actividad agrícola; toda provisión de obras que propendan a mejorar las condiciones de vida de los agricultores, trabajadores agrícolas y sus familias; todo lo relacionado a la seguridad alimentaria; los programas y políticas sobre el desarrollo integral de los municipios de Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito, Orocovis, Utuado, San Sebastián y Villalba.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de la medida se llevaron a cabo vistas públicas los días **9 de abril de 2013** y se estudiaron los comentarios emitidos por el Departamento de Agricultura, el Recinto Universitario de Mayagüez, al Departamento de Educación, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

## **RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

### **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

El Departamento de Agricultura previo al estudio y consideración de la Resolución del Senado 110, presentó un memorial explicativo en la vistas pública realizada. El Departamento de Agricultura indicó que es ésta quien tiene la responsabilidad de establecer la política pública agraria en Puerto Rico. Es la meta del Departamento de Agricultura incrementar al máximo la producción agrícola en los municipios comprendidos en esta Resolución. Que el Departamento de Agricultura estará incrementando la producción de café en unas 16,000 cuerdas durante este cuatrienio. Además, el Departamento está restaurando y estableciendo invernaderos para la producción de vegetales mejorando la economía de estos pueblos. También el Departamento de Agricultura está adquiriendo productos frescos del país a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias ADEA para Comedores Escolares y Mercados Institucionales. Estos mercados le dará el Mecanismo a la Agencia para poder garantizar al agricultor un precio justo para sus productos.

### **RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGEZ**

El Recinto Universitario de Mayagüez indicó que el Colegio de Ciencias Agrícolas constituye una pieza fundamental en el desarrollo de la agricultura puertorriqueña en apoyo al Departamento de Agricultura. El Colegio de Ciencias Agrícolas apoya la presente medida y reitera su compromiso de continuar trabajando para el beneficio de la agricultura y de nuestras comunidades rurales en Puerto Rico.

## DEPARTAMENTO DE EDUCACION

El Departamento de Educación favorece esta medida con las siguientes recomendaciones. El Programa de Educación Agrícola, adscrito a la Secretaria Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, ofrece programas educativos relacionados al sector agrícola y a los recursos naturales por área geográfica, con el propósito de darle oportunidad a los jóvenes matriculados de poner en práctica lo aprendido en el salón de clases. El programa está disponible para estudiantes deseosos de aprender sobre ciencias, negocios y tecnología de producción agropecuaria y sobre ellos sistemas ambientales y de recursos naturales.

Actualmente el programa ofrece cursos no-ocupacionales y ocupacionales en 87 escuelas distribuidas en 46 municipios. Para el año escolar 2013-2014, veintitrés nuevas escuelas han solicitado el establecimiento de ofrecimientos del Programa a nivel intermedio o superior. Esto implica que se impactaran jóvenes de 109 escuelas en 56 municipios. Actualmente los cursos no-ocupacionales se ofrecen en escuelas intermedias, segundas unidades y escuelas superiores como cursos electivos; mientras que los curso ocupacionales se ofrecen en escuelas superiores vocacionales, escuelas superiores con ofrecimientos vocacionales, en un centro de Maquinaria Agrícola y en 3 escuelas agrícolas especializadas. De igual forma servimos cursos agrícolas a la población penal en cinco (5) Instituciones Correccionales y cuatro (4) Instituciones Juveniles. En el año 2011-2012 se estableció la Primera Escuela Especializada Agroecológica a nivel secundario en San Germán.

La matrícula en los niveles intermedio, superior y pre-vocacional del Programa de Educación Agrícola para el presente año escolar 2012-2013 sobrepasa los 5,400 estudiantes; estos son impactados con enseñanza en el área pecuaria y producción de cosechas. Una población de adultos de 651 aproximadamente son atendidos en las escuelas vocacionales agrícolas y un centro de maquinaria. Para lograr nuestras metas contamos con 107 agrónomos maestros de Educación Agrícola distribuidos en 87 escuelas, una supervisora regional y una facilitadora docente. Quince de dichas escuelas son superiores vocacionales o superiores con ofrecimiento ocupacional.

Las escuelas vocacionales de nivel superior reciben fondos federales de la Ley Carl. D Perkins. Dado a que la mayoría de nuestros ofrecimientos agrícolas se encuentran en escuelas intermedias o segundas unidades, estas solo se pueden beneficiar de fondos estatales.

El Departamento considera que la agricultura es parte esencial de nuestro modelo económico y por esa razón expresa su compromiso de continuar fortaleciendo el Programa de Educación Agrícola para desarrollar los futuros agroempresarios con una base educativa de excelencia. El Departamento anejó una tablas de los presupuestos asignados para distintos programas.

La Ley 7 del 9 de marzo de 2009, impactó negativamente la plantilla de este personal, cesanteando alrededor 18 trabajadores de granja. A este número se le une otros 5 trabajadores de granja que se acogieron al retiro y cuyas plazas no fueron cubiertas. La falta de este personal ha causado grandes pérdidas de proyectos agropecuarios y cosechas. Al no contar con este personal varios proyectos han sido eliminados. Esto trae como experiencia educativa que se ofrece a nuestros estudiantes y a las comunidades una reducción sustancial de ingresos al Fondo de préstamos y Premio.

Además, el Departamento manifestó que dentro de los cambios que han afectado al Programa de Educación Agrícola en la última década, podemos mencionar:

1. La invasión de fincas escolares por vecinos de comunidades aledañas que mueven puntos de colindancias.
2. Uso de fincas escolares para extender facilidades de escuelas
3. Congelación de plaza de trabajadores de granjas.
4. Aumento en el costo de los alimentos para animales y de equipo.
5. Falta de concienciación en la sociedad, el gobierno y la comunidad escolar de la importancia del desarrollo de jóvenes empresarios agrícolas.
6. Reducción de Personal administrativo.
7. Falta de un Director de Programa y un Secretario Ejecutivo FFA.

### **BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO**

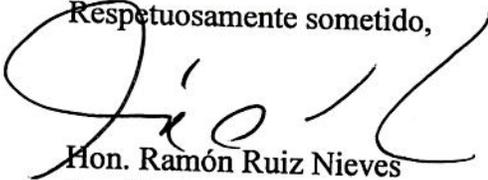
El Banco de Desarrollo Económico indicó que está comprometido con el desarrollo agrícola del país. En ese sentido, cualquier esfuerzo que redunde en beneficio de nuestros agricultores, lo estaremos apoyando.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El Departamento de Agricultura, el Recinto Universitario de Mayagüez y Departamento de Educación recomiendan favorable la aprobación de la Resolución del Senado ya que la misma atiende la política pública de esta administración.

Tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por las diferentes agencias, esta Honorable Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, tiene a su bien, someter a éste Alto Cuerpo su Informe de Investigación relacionado a la Resolución del Senado 110 concluyendo que para implementar los programas y políticas sobre el desarrollo integral en los municipios de la montaña es necesario los fondos necesarios para su desarrollo.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura,  
Seguridad de Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña  
y de la Región de Sur

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa1ra. Sesión  
OrdinariaSENADO DE PUERTO RICO  
R. C. de la C. 168

## INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

13 de junio de 2013

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 168**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 168** tiene como propósito reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes de los balances disponibles de: inciso 1, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 100-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 100-2012 asignó \$60,000 al Departamento de Recreación y Deportes para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 40. No obstante, con posterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta y la transferencia de dichos fondos, han surgido diversas necesidades que ameritan la reasignación de fondos legislativos.

Mediante la R. C. de la C. 168, se pretende reasignar los fondos consignados mediante el inciso 1, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 100-2012 de manera que dichos fondos se utilicen para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo 40 de Carolina. Estos fondos, que ascienden a la cantidad de sesenta mil dólares (\$60,000.00), se encuentra disponible en el Departamento de Recreación y Deportes según consta en certificación emitida por el Sr. Juan A. Acevedo Hernández, de la Secretaría Auxiliar de

 Resolución  
 Senado de Puerto Rico  
 Secretaría  
 13 JUN 13 PM 1:41  
 SA

Administración del Departamento de Recreación y Deportes, con fecha de 3 de junio de 2013.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que la R. C. de la C. 168 no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos públicos. Esto debido a que los fondos ya estaban presupuestados y asignados al Departamento de Recreación y Deportes, y se certifica que los mismos se encuentran disponibles para reasignar.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que la R. C. de la C. 168 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que los fondos se reasignan dentro del Distrito Representativo Núm. 40 de Carolina.

### CONCLUSIÓN

 Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 168**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico



*Secretaría Auxiliar de Administración*

3 de junio de 2013

Hon. José R. Nadal Power  
Senado de PR  
Presidente de la Comisión de  
Hacienda y Finanzas Públicas  
El Capitolio  
San Juan, PR.

Estimado señor Senador:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. De acuerdo con los libros de contabilidad, certificamos el balance de la siguiente Resolución Conjunta:

<b>R/C</b>	<b>Cifra de Cuenta</b>	<b>Balance</b>	<b>Vigencia</b>
100/12	203-0870000-081-2009	\$ 60,000.00	31/12/12

H. Para mejoras permanentes al Centro Comunal de Jardines de Country Club B en Carolina. \$ 50,000.00

I. Para obras y mejoras permanentes en facilidades de Pequeñas Ligas de Valle Arriba de Carolina. \$ 10,000.00

 Esta certificación se emite conforme a su petición.

De requerir información adicional puede comunicarse al (787) 721-9165 con este servidor.

Respetuosamente,

  
Juan A. Acevedo Hernández  
Secretaría Auxiliar de Administración

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE ABRIL DE 2013)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 168**

7 DE MARZO DE 2013

Presentada por el representante *Matos García*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes de los balances disponibles de: inciso 1, de la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 100-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos; ~~y para otros fines.~~

 RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Carolina, la cantidad de sesenta mil  
2 (60,000) dólares, provenientes de los balances disponibles de: inciso 1, de la Sección 1 de  
3 la Res. Conj. Núm. 100-2012; para llevar a cabo las obras según se desglosa a  
4 continuación:

5 **A) Municipio de Carolina:**

6 1) Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo 40

1 de Carolina.

2 **Total asignado \$60,000**

3 Sección 2.-El Municipio de Carolina, tendrá a su cargo la custodia y desembolso  
4 de los fondos reasignados.

5 Sección 3.-Se faculta a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
6 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del  
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta  
8 Resolución Conjunta.

9 Sección 4.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
10 pareados con otras aportaciones ~~particulares~~, estatales, federales y municipales.

11 Sección. 5.-Se autoriza al Municipio de Carolina a reasignar y disponer de  
12 cualquier sobrante de esta obra a favor de otras iniciativas de la ciudad.

13 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
14 de su aprobación.

